

SUMARIO

SECCIÓN QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncio relativo a decreto por el que se deja sin efecto el tribunal calificador que ha de juzgar el proceso selectivo para la provisión de tres plazas de letrado asesor y se determina la composición del nuevo tribunal calificador de dicho proceso 2

Confederación Hidrográfica del Ebro

Anuncio relativo al trámite de información pública de expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas públicas en el municipio de Alfamén 2

Servicio Provincial de Industria e Innovación

Anuncio relativo al trámite de información pública de solicitud de autorización administrativa de construcción de una instalación eléctrica en término municipal de Zaragoza (AT 157/2015) 2

Servicio Provincial de Economía y Empleo

Anuncio relativo a acuerdo de modificación del convenio colectivo de la empresa Johnson Controls Eurosit, S.A. 2

Anuncio relativo a acuerdo de modificación del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Biota 14

SECCIÓN SEXTA

Corporaciones locales

Alhama de Aragón (3)	14
Almonacid de la Sierra	16
Artieda	16
Belchite	16
Bureta	16
Calatayud	16
Carenas	16
Caspe	16
Comarca Ribera Alta del Ebro	16
Cuarte de Huerva (2)	16
Daroca	17
Jaraba (3)	17
Luceni	18
Mallén	18
Manchones	18
Mancomunidad Sierra de Luna-Las Pedrosas	18
Morata de Jalón	19
Pedrola	19
Pina de Ebro	19
Pinseque (2)	19
Pradilla de Ebro	19
Sediles	20
Sigüés	20
Urrea de Jalón	20
Villafranca de Ebro	20

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Audiencia Provincial de Zaragoza

Sección Cuarta 21

Juzgados de Instrucción

Juzgado núm. 4 21

Juzgado núm. 8 21

Juzgados de lo Social

Juzgado núm. 2 (10) 21

Juzgado núm. 3 23

Juzgado núm. 4 (3) 23

Juzgado núm. 5 (3) 24

Juzgado núm. 6 (8) 25

Juzgado núm. 7 (4) 26

Juzgado núm. 4 de Madrid (2) 27



SECCIÓN QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Área de Servicios Públicos y Personal

Oficina de Recursos Humanos

Núm. 970

La Consejería de Servicios Públicos y Personal, con fecha 15 de enero de 2016, decretó lo siguiente:

Primero. — Dejar sin efecto el tribunal aprobado por la Concejalía de fecha 25 de junio de 2010.

Segundo. — Determinar la composición del tribunal calificador que ha de juzgar el proceso selectivo convocado para la provisión de tres plazas de letrado asesor, quedando integrado por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: Don Carlos Navarro del Cacho, asesor jurídico, como titular, y don Francisco Rivas Tena, asesor jurídico, como suplente.

VOCALES:

—Vocal 1.º: Don Juan Carlos Zapata Híjar, magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (TSJA), como titular, y doña Nerea Juste Díez de Pinos, magistrada del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (TSJA), como suplente.

—Vocal 2.º: Don Juan José Carbonero Redondo, magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (TSJA), como titular, y don Fernando García Mata, magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (TSJA), como suplente.

—Vocal 3.º: Doña Asunción Castellano Prat, letrada adjunta a la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Diputación General de Aragón, como titular, y doña Isabel Gonzalvo Callaved, letrada coordinadora de la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Diputación General de Aragón, como suplente.

—Vocal 4.º: Don Gabriel Morales Arruga, Abogado del Estado, como titular, y doña Lorena Tabanera Asensio, Abogada del Estado, como suplente.

SECRETARIO: Don José Luis Serrano Bové, jefe de la Oficina de la Secretaría Técnica de Policía Local, como titular, y doña María José Benito Tomás, jefa del Servicio de Relaciones Laborales, como suplente.

Segundo. — Disponer la publicación del presente decreto en el BOPZ.

Sirva el presente anuncio como rectificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 19 de enero de 2016. — El consejero de Servicios Públicos y Personal y Régimen Interior, Alberto Cubero Serrano. — El secretario general, Luis Jiménez Abad.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARÍA DE AGUAS

Núm. 10.699/2015

Ulpia Traiana, S.L., y Agrícola Multifruta, S.L., han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas cuyos datos se indican a continuación:

El aprovechamiento consistirá en dos pozos de 200 metros de profundidad cada uno, situados en la margen derecha de la rambla Cariñena, fuera de zona de policía de cauces, en los respectivos parajes "Los Lomeros" (polígono 21, parcela 11) y "Los Lomeros" (polígono 22, parcela 42). El equipo de elevación previsto en cada toma consistirá en una electrobomba de 125 CV y un caudal instantáneo de 46 litros/segundo. El agua se destinará al riego por goteo de 117,7703 hectáreas de melocotoneros en la parcela 2 del polígono 23, y en las parcelas 5 y 6 del polígono 24, en el término municipal de Alfamén (Zaragoza). El volumen total anual será de 811.197 metros cúbicos y el caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo será de 57,674 litros/segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 1 de septiembre de 2015. — El comisario de Aguas, P.D.: El comisario adjunto, Francisco José Hijós Bitrián.

Servicio Provincial de Industria e Innovación

SECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Núm. 428

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto de una instalación eléctrica en el término municipal de Zaragoza. (Expte. AT 157/2015).

De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente instalación eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción:

Titular: Plataforma Europa, S.A.

Domicilio: Zaragoza, polígono Plaza, calle Turiaso, 11.

Referencia: AT 157/2015.

Emplazamiento: Término municipal de Zaragoza, polígono Plaza, calle Turiaso, 11.

Potencia y tensiones: 2 × 1.600 kVA, de 15/0,380/0,220 kV.

Acometida: Líneas eléctricas subterráneas, trifásicas, simple circuito, a 15 kV y 3.175 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a centro de logística y distribución Inditex, mejorando la instalación eléctrica existente.

Presupuesto: 644.086,94 euros.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en este Servicio Provincial, en Zaragoza (paseo María Agustín, 36, edificio Pignatelli), en el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ.

Zaragoza, 5 de enero de 2016. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

Servicio Provincial de Economía y Empleo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Johnson Controls Eurosit, S.L.

Núm. 527

RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Economía y Empleo de Zaragoza por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de modificación del convenio colectivo de la empresa Johnson Controls Eurosit, S.L.

Vista el acta de la comisión negociadora del convenio colectivo de la empresa Johnson Controls Eurosit, S.L., (código de convenio 50004521012010), suscrita el día 23 de diciembre de 2015 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, en la que se acuerda modificar el texto del convenio vigente, ampliando los grupos profesionales, recibida en este Servicio Provincial con fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Este Servicio Provincial de Economía y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar la inscripción del acta citada en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ del texto completo del convenio, incorporando las modificaciones realizadas.

Zaragoza, 11 de enero de 2016. — La directora del Servicio Provincial de Economía y Empleo, María Pilar Salas Gracia.

TEXTO DEL CONVENIO

CLÁUSULAS GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 1.º *Ámbito del convenio.*

1.1. *Ámbito funcional:* El presente convenio regula las relaciones laborales entre la empresa Johnson Controls Eurosit, S.L., y los trabajadores incluidos en su ámbito personal.

1.2. *Ámbito territorial:* El presente convenio afectará a la factoría de Johnson Controls Eurosit que se encuentra radicada en el municipio de Pedrola, provincia de Zaragoza.

1.3. *Ámbito personal:* El presente convenio será de aplicación a todos los trabajadores que durante su vigencia trabajen bajo dependencia y por cuenta de la empresa.

1.4. *Ámbito temporal:* El presente convenio entrará en vigor el día que la autoridad laboral acuerde su registro y publicación, si bien sus efectos económicos se aplicarán desde el día 1 de enero de 2014, excepto para aquellos conceptos que explícitamente se pacten de otra manera, y la vigencia se extenderá desde la fecha indicada hasta el 31 de diciembre de 2016.

Art. 2.º *Denuncia.*

Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones de cara a la firma del próximo convenio el primer mes del año 2017, por lo que se entiende automáticamente denunciado el presente convenio sin necesidad, por tanto, de comunicación a las partes y a la autoridad laboral. No obstante, mientras no se logre un nuevo convenio el actual mantendrá en vigor todo su contenido normativo y obligacional.

Art. 3.º *Garantía de acuerdos.*

Los firmantes, con la legitimación y representatividad que ostentan, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en el convenio se establecen, se le reconozca expresamente a quien resulte afectado por ello, el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza, tendentes a lograr su efectividad.

Art. 4.º *Unidad del convenio.*

El presente convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva clasificación profesional.

Art. 5.º *Compensación y absorción.*

Las condiciones pactadas son compensables, en su totalidad, con las que anteriormente pudieran existir, cualquiera que fuese el origen de las mismas.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos, o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si, consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

Art. 6.º *Condiciones más beneficiosas.*

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global, e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS

CAPÍTULO II

Art. 7.º *Jornada laboral.*

La jornada laboral queda establecida para la vigencia del convenio en un máximo de 1.760 horas de trabajo efectivo en cómputo anual. No obstante, el cómputo anual de horas efectivas de trabajo variará anualmente mediante la aplicación de los días de trabajo efectivo resultantes de lo acordado en el artículo de calendario y vacaciones de este convenio, y los acuerdos que afecten a la distribución irregular de la misma. A estos efectos, la jornada diaria de trabajo se establece en 7 horas y 45 minutos, durante toda la vigencia del convenio.

Las remuneraciones anuales establecidas en el presente convenio corresponden a la mencionada jornada anual de trabajo efectivo.

La distribución de la jornada laboral para el grupo de trabajadores con perfil profesional específico para la nueva actividad de fabricación espumas será de lunes a sábado y para el personal de mantenimiento de esa actividad, de lunes a domingo. Los trabajadores afectados por esta distribución percibirán el plus de turnicidad fijado en el anexo II por día de trabajo efectivo, a partir de la inclusión de los sábados en la rotación habitual.

Art. 8.º *Pausas.*

Dentro de la jornada diaria de trabajo efectivo la empresa mantendrá tres pausas, que cubrirán el descanso y necesidades personales de los trabajadores incluidos en la división funcional de operarios del sistema de clasificación profesional. La duración de dos de ellas será de diez minutos y la tercera tendrá una duración máxima de dieciocho minutos, de los cuales quince no tendrán la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

Art. 9.º *Calendario y vacaciones.*

Las vacaciones anuales reglamentarias consistirán en treinta días naturales (que comprenderán, al menos, veintiséis días laborables) para los que ostenten un año de antigüedad en la empresa y, en su defecto, la parte proporcional que corresponda. Las vacaciones podrán disfrutarse durante todo el año, aunque preferentemente en verano. En 2014, 2015 y 2016 se incrementará el mínimo de vacaciones anuales en un día laborable. Si este quedase como flotante por aplicación del calendario del cliente y el crédito de horas del acuerdo de flexibilidad de un empleado fuese negativo, el día se convertirá en "Jornada de recuperación" para dicho empleado.

El calendario de la planta adoptará los días festivos locales fijados por el cliente y las vacaciones anuales corresponderán a los días fijados por el mismo como vacaciones colectivas que impliquen paralización en la fabricación del producto que suministra nuestra factoría. En caso de obtención de nuevos negocios, la distribución de las vacaciones se adaptará a las necesidades de fabricación y suministro al cliente. Se negociará la distribución de las mismas al objeto de evitar la discriminación entre trabajadores.

No obstante, las vacaciones efectivamente disfrutadas por un empleado no serán en ningún caso inferiores a las establecidas en el primer párrafo de este artículo.

Los días laborables comprendidos dentro del período de vacaciones serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador por salario base y complementos salariales en los últimos noventa días efectivamente trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado. Por otro lado,

en el caso de que el período de disfrute de vacaciones coincidiera con el de descanso por maternidad, se tendrá derecho a guardarlas en otro período distinto.

En período de vacaciones colectivas, el pago de los pluses variables se realizará considerando los días de vacaciones colectivas a los mismos efectos que si fueran productivos o de vacaciones flotantes. Así, el importe de los pluses de calidad de asientos, asistencia y accidentabilidad del mes correspondiente, se dividirá entre la suma de los días laborables y de vacaciones colectivas, y se pagará también en los días de vacaciones colectivas como si fueran efectivamente trabajados (exceptuándose la coincidencia con riesgo durante el embarazo, maternidad o paternidad). Asimismo, en cada día de vacaciones se pagará a cada empleado su promedio de los tres meses anteriores del plus de nocturnidad.

Art. 10.º *Sistema de clasificación profesional.*

DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES EN LOS GRUPOS PROFESIONALES:

• **Criterios generales:**

El presente sistema de clasificación profesional se ha establecido fundamentalmente atendiendo a los criterios aplicados en el convenio colectivo del sector Industria Siderometalúrgica de Zaragoza de 2014, que se basa a su vez en los criterios fijados en el Estatuto de los Trabajadores para la existencia del grupo profesional, es decir: aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, incluyendo en cada grupo diversas categorías profesionales con distintas funciones y especialidades profesionales. Asimismo, y dado que se pretende sustituir a los sistemas de clasificación basados en categorías profesionales, estas se toman como una de las referencias de integración en los grupos profesionales.

La clasificación se ha realizado en divisiones funcionales y grupos profesionales por interpretación y aplicación de criterios generales objetivos y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores.

En el caso de concurrencia en un puesto de trabajo de tareas básicas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se ha realizado en función de las actividades propias del grupo profesional superior. Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya en los puestos de trabajo de cada grupo profesional la realización de tareas complementarias que sean básicas para puestos clasificados en grupos profesionales inferiores.

Todos los trabajadores quedan adscritos a una determinada división funcional y a un grupo profesional. Ambas circunstancias definen su posición en el esquema organizativo de la empresa.

Los criterios de definición de los grupos profesionales y divisiones funcionales se acomodan a reglas comunes para todos los trabajadores.

Las categorías profesionales vigentes en este convenio se toman como referencia de integración en los grupos profesionales, y se clasifican en tres divisiones funcionales definidas en los siguientes términos:

A) **Técnicos:** Es el personal con alto grado de cualificación, experiencia y aptitudes equivalentes a las que se pueden adquirir con titulaciones superiores y medias, realizando tareas de elevada cualificación y complejidad.

B) **Empleados:** Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia realiza tareas administrativas, comerciales, organizativas, de informática, de laboratorio y, en general, las específicas de puestos de oficina, que permiten informar de la gestión, de la actividad económico-contable, coordinar labores productivas o realizar tareas auxiliares que comporten atención a las personas.

C) **Operarios:** Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia ejecuta operaciones relacionadas con la producción, bien directamente, actuando en el proceso productivo, o en labores de mantenimiento, transporte u otras operaciones auxiliares, pudiendo realizar, a su vez, funciones de supervisión o coordinación.

Los factores que influyen en la clasificación profesional de los trabajadores incluidos en el ámbito de este sistema y que, por lo tanto, indican la pertenencia de cada uno de estos a un determinado grupo profesional, todo ello según los criterios determinados por el Estatuto de los Trabajadores, son los siguientes:

a) **Conocimientos:** Factor para cuya valoración se ha tenido en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

b) **Iniciativa:** Factor para cuya valoración se ha tenido en cuenta el mayor o menor grado de dependencia a directrices o normas para la ejecución de la función.

c) **Autonomía:** Factor para cuya valoración se ha tenido en cuenta la mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de la función que se desarrolle.

d) **Responsabilidad:** Factor para cuya valoración se ha tenido en cuenta tanto el grado de autonomía de acción del titular de la función, como el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

e) **Mando:** Factor para cuya valoración se ha tenido en cuenta:

- El grado de supervisión y ordenación de tareas.
- La capacidad de interrelación.
- Naturaleza del colectivo.
- Número de personas sobre las que se ejerce el mando.

f) Complejidad: Factor valorado en función del mayor o menor número, así como del mayor o menor grado de integración del resto de los factores en la tarea o puesto encomendado.

Dado que la adquisición de la capacidad suficiente para la realización de las tareas con un acabado y un rendimiento óptimo requiere, para un mejor aprovechamiento de las aptitudes de cada empleado, una formación y entrenamiento en el tiempo; los programas de formación y entrenamiento, que se realizarán tanto dentro como fuera del puesto de trabajo, se adaptarán a cada grupo y nivel profesional, y comprenderán el conocimiento de puestos e instalaciones productivas en el área de trabajo, la profundización de conocimientos en la especialidad profesional, y una formación genérica sobre los sistemas de trabajo de la compañía.

Por lo anterior, se acuerda el establecimiento de unos niveles de nuevo ingreso, de modo que los empleados que se incorporen a la factoría por la necesidad de incremento de plantilla, bien por contrato directo o mediante empresa de trabajo temporal, queden incluidos durante los primeros veinticuatro meses de contrato en dicho nivel de ingreso (nivel 1) dentro del grupo y división funcional que le sea asignado, transcurridos los cuales el empleado promocionará a nivel 2. A efectos de aplicación del plazo de formación, se considerará la suma de los periodos acumulados en los que el trabajador haya prestado servicio.

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL:

• Grupo profesional 1:

Criterios generales: Los trabajadores pertenecientes a este grupo, tienen la responsabilidad directa en la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, o realizan tareas técnicas de la más alta complejidad y cualificación. Toman decisiones o participan en su elaboración, así como en la definición de objetivos concretos. Desempeñan sus funciones con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad. Se corresponden normalmente, con el personal encuadrado en el número 1 del baremo de las bases de cotización a la Seguridad Social.

Formación: Titulación universitaria de grado superior o conocimientos equivalentes reconocidos por la empresa, completados con estudios específicos y/o con una dilatada experiencia profesional consolidada en el ejercicio de su profesión.

Comprende la categoría de ingeniero superior o licenciado, dentro de la división funcional de técnicos.

Tareas: En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Supervisión y dirección técnica de un proceso o sección de fabricación, de la totalidad de los mismos, o de un grupo de servicios o de la totalidad de los mismos.
2. Coordinación, supervisión, ordenación y/o dirección de trabajos heterogéneos o del conjunto de actividades dentro de un área, servicio o departamento.
3. Responsabilidad y dirección de la explotación de un ordenador o de redes locales de servicios informáticos sobre el conjunto de servicios de procesos de datos en unidades de dimensiones medias.
4. Tareas de dirección técnica de alta complejidad y heterogeneidad, con elevado nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, en funciones de investigación, control de calidad, definición de procesos industriales, administración, asesoría jurídico-laboral y fiscal, etc.
5. Tareas de dirección de la gestión comercial con amplia responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado.
6. Tareas técnicas de muy alta complejidad y polivalencia, con el máximo nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, pudiendo implicar asesoramiento en las decisiones fundamentales de la empresa.
7. Funciones consistentes en planificar, ordenar y supervisar un área, servicio o departamento, con responsabilidad sobre los resultados de la misma.
8. Tareas de análisis de sistemas informáticos, consistentes en definir, desarrollar e implantar los sistemas mecanizados, tanto a nivel físico (Hardware) como a nivel lógico (Software).

• Grupo profesional 2:

Criterios generales: Son trabajadores que con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad realizan tareas técnicas complejas, con objetivos globales definidos, o que tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana. También aquellos responsables directos de la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma área funcional. Se corresponde normalmente, con el personal encuadrado en el número 2 del baremo de las bases de cotización a la Seguridad Social.

Formación: Titulación universitaria de grado medio o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa, completados con una experiencia dilatada en su sector profesional.

Comprende la categoría de ingeniero técnico o diplomado, dentro de la división funcional de técnicos.

Tareas: En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Funciones que suponen la responsabilidad de ordenar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas de producción, comercialización, mantenimiento, administración, servicios, etc., o de cualquier agrupación de ellas.

2. Tareas de alto contenido técnico consistentes en prestar soporte con autonomía media y bajo directrices y normas que no delimitan totalmente la forma de proceder en funciones de investigación, control de calidad, vigilancia y control de procesos industriales, etc.

3. Actividades y tareas propias de ATS, realizando curas, llevando el control de bajas de IT y accidentes, estudios audiométricos, vacunaciones, estudios estadísticos de accidentes, etc.

4. Actividades de graduado social y/o diplomado en Relaciones Laborales, consistentes en funciones de organización, control, asesoramiento o mando en orden a la admisión, clasificación, acoplamiento, instrucción, comedores, previsión del personal, etc.

5. Tareas técnicas consistentes en el desarrollo de proyectos en toda su extensión, y en el cual se deben aplicar normalización, cálculos genéricos y de detalle, resistencias de materiales, consiguiendo la viabilidad total del proyecto.

• Grupo profesional 3:

Criterios generales: Son aquellos trabajadores que, con o sin responsabilidad de mando, realizan tareas con un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media, con autonomía dentro del proceso. Realizan funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores, en un estudio organizativo menor. Se corresponde normalmente, con el personal encuadrado en el baremo número 3 de las bases de cotización a la Seguridad Social.

Formación: Titulación equiparable a ciclo formativo de grado medio o superior, y/o de módulo superior o conocimientos equivalentes reconocidos por la empresa y/o formación en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Comprende la categoría de técnico de organización de 1.ª, oficial administrativo y encargado, dentro de la división funcional de empleados.

Tareas: En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Tareas técnicas que consisten en el ejercicio del mando directo al frente de un conjunto de operarios de oficio o de procesos productivos en instalaciones principales (siderurgia, electrónica, automoción, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, etc.).
2. Tareas técnicas de codificación de programas de ordenador en el lenguaje apropiado, verificando su correcta ejecución y documentándolos adecuadamente.
3. Tareas técnicas que consisten en la ordenación de tareas y de puestos de trabajo de una unidad completa de producción.
4. Actividades que impliquen la responsabilidad de un turno o de una unidad de producción que puedan ser secundadas por uno o varios trabajadores del grupo profesional inferior.
5. Tareas técnicas de inspección, supervisión o gestión de la red de ventas.
6. Tareas técnicas de dirección y supervisión en el área de contabilidad, consistentes en reunir los elementos suministrados por los ayudantes, confeccionar estados, balances, costos, provisiones de tesorería y otros trabajos análogos en base al plan contable de la empresa.
7. Tareas técnicas consistentes en contribuir al desarrollo de un proyecto que redacta un técnico (ingeniero, aparejador, etc.) aplicando la normalización, realizando el cálculo de detalle, confeccionando planos a partir de datos facilitados por un mando superior.
8. Tareas técnicas administrativas de organización o de laboratorio de ejecución práctica, que suponen la supervisión según normas recibidas de un mando superior.
9. Tareas técnicas administrativas o de organización de gestión de compra de aprovisionamiento de bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos.
10. Tareas técnicas de dirección de I + D de proyectos completos según instrucciones facilitadas por un mando superior.
11. Tareas técnicas, administrativas o de organización, que consisten en el mantenimiento preventivo o correctivo de sistemas robotizados que implican amplios conocimientos integrados de electrónica, hidráulica y lógica neumática, conllevando la responsabilidad de pronta intervención dentro del proceso productivo.
12. Tareas técnicas de toda clase de proyectos, reproducciones o detalles bajo la dirección de un mando superior, ordenando, vigilando y dirigiendo la ejecución práctica de las mismas, pudiendo dirigir montajes, levantar planos topográficos, etc.

• Grupo profesional 4:

Criterios generales: Aquellos trabajadores que realizan trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos. Se corresponde normalmente, con el personal encuadrado en los baremos número 5 y 8 de las bases de cotización a la Seguridad Social.

Formación: Titulación equiparable a Bachillerato, ciclo formativo de grado medio o conocimientos equivalentes reconocidos por la empresa y/o formación en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Comprende la categoría de analista de 2.^a, dentro de la división funcional de empleados; y las categorías de oficial 1.^a mantenimiento y oficial 2.^a mantenimiento, dentro de la división funcional de operarios.

Tareas: En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Redacción de correspondencia comercial, cálculo de precios a la vista de ofertas recibidas, recepción y tramitación de pedidos y propuestas de contestación.

2. Tareas que consisten en establecer, de acuerdo con documentos contables, una parte de la contabilidad.

3. Tareas de análisis y determinaciones de laboratorio realizadas bajo supervisión, sin que sea necesario siempre indicar normas y especificaciones, implicando preparación de los elementos necesarios, obtención de muestras y extensión de certificados y boletines de análisis.

4. Tareas de delineación de proyectos sencillos, levantamiento de planos de conjunto y detalle, partiendo de información recibida y realizando los tanteos necesarios a la vez que proporcionando las soluciones requeridas.

5. Tareas de I + D de proyectos completos según instrucciones.

6. Tareas que suponen la supervisión según normas generales recibidas de un mando inmediato superior de la ejecución práctica de las tareas en el taller, laboratorio u oficina.

7. Tareas de gestión de compras y aprovisionamiento de bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos sin autoridad sobre los mismos.

8. Tareas que consisten en el mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas robotizados que implican suficientes conocimientos integrados de electrónica, hidráulica y lógica neumática, conllevando la responsabilidad correspondiente dentro del proceso productivo.

9. Tareas de codificación de programas de ordenador e instalación de paquetes informáticos bajo instrucciones directas del analista de la aplicación de informática.

10. Tareas de traducción, corresponsalía, taquimecanografía y atención de comunicaciones personales con suficiente dominio de un idioma extranjero y alta confidencialidad pudiendo utilizar paquetes informáticos como procesadores de textos o similares.

11. Tareas de regulación automática eligiendo el programa adecuado, introduciendo las variantes precisas en instalaciones de producción, centralizadas o no, llevando el control a través de los medios adecuados (terminales, microordenadores, etc.).

12. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios que realizan las labores auxiliares en la línea principal de producción, abasteciendo y preparando materias, equipos, herramientas, evacuaciones, etc., realizando el control de las máquinas y vehículos que se utilizan.

13. Realizar inspecciones de toda clase de piezas, máquinas, estructuras, materiales y repuestos, tanto durante el proceso como después de terminadas, en la propia empresa, en base a planos, tolerancias, composiciones, aspecto, normas y utilización con alto grado de decisión en la aceptación, realizando informes donde se exponen los resultados igualmente de las recibidas del exterior.

• Grupo profesional 5:

Criterios generales: Tareas que se ejecutan bajo dependencia de mandos o de profesionales de más alta cualificación dentro del esquema de la empresa, normalmente con alto grado de supervisión, pero con ciertos conocimientos profesionales, con un período intermedio de adaptación. Se corresponde normalmente, con el personal encuadrado en el baremo número 9 de las bases de cotización a la Seguridad Social.

Formación: Titulación equiparable a ciclo formativo de grado medio o conocimientos equivalentes reconocidos y/o formación en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Comprende las categorías de oficial 3.^a mantenimiento y jefe de equipo, dentro de la división funcional de operarios.

Tareas: En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

1. Tareas administrativas desarrolladas con utilización de aplicaciones informáticas.

2. Tareas elementales de cálculo de salarios, valoración de costes, funciones de cobro y pago, etc., dependiendo y ejecutando directamente las órdenes de un mando superior.

3. Tareas de electrónica, siderurgia, automoción, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica, etc., con capacitación suficiente para resolver todos los requisitos de su oficio o responsabilidad.

4. Tareas de control y regulación de los procesos de producción que generan transformación del producto.

5. Tareas de cierta complejidad de preparación de operaciones en máquinas convencionales que conlleven el autocontrol del producto elaborado.

6. Tareas de archivo, registro, cálculo, facturación o similares, que requieran algún grado de iniciativa.

7. Tareas de despacho de pedidos, revisión de mercancías y distribución con registro en libros o mecánicas, al efecto de movimiento diario.

8. Tareas de lectura, anotación y control, bajo instrucciones detalladas, de los procesos industriales o el suministro de servicios generales de fabricación.

9. Tareas de mecanografía, con buena presentación de trabajo, ortografía correcta y velocidad adecuada, que pueden llevar implícita la redacción de correspondencia según formato e instrucciones específicas, pudiendo utilizar paquetes informáticos como procesadores de textos o similares.

10. Tareas elementales de delineación de dibujo, calcos o litografías que otros han preparado, así como cálculos sencillos.

11. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as en trabajo de carga y descarga, limpieza, acondicionamiento, movimiento de tierras, realización de zanjas, etc., generalmente de tipo manual o con máquinas, incluyendo procesos productivos.

12. Controlar la calidad de la producción o el montaje, realizando inspecciones y reclasificaciones visuales o con los correspondientes aparatos, decidiendo sobre el rechazo en base a normas fijadas, reflejando en partes o a través de plantillas los resultados de la inspección.

13. Toma de datos de procesos de producción, referentes a temperaturas, humedades, aleaciones, duración de ciclos, porcentajes de materias primas, desgastes de útiles, defectos, anomalías, etc., reflejado en partes o a través de plantillas, todos los datos según código al efecto.

14. Realizar agrupaciones de datos, resúmenes, estadísticas, cuadros, seguimiento, histogramas, certificaciones, etc., con datos suministrados por otros que los tomasen directamente en base a normas generalmente precisas.

• Grupo profesional 5. Actividad Espumas:

Criterios generales: Tareas que se ejecutan bajo dependencia de mandos o de profesionales de más alta cualificación dentro del esquema de la empresa, normalmente con alto grado de supervisión, pero con ciertos conocimientos profesionales, con un período intermedio de adaptación. Se corresponde normalmente con el personal encuadrado en el baremo número 9 de las bases de cotización a la Seguridad Social.

Formación: Titulación equiparable a ciclo formativo de grado medio o conocimientos equivalentes reconocidos y/o formación en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Comprende las categorías de oficial 3.^a mantenimiento y jefe de Equipo, dentro de la división funcional de operarios.

Tareas:

En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

1. Tareas administrativas desarrolladas con utilización de aplicaciones informáticas.

2. Tareas elementales de cálculo de salarios, valoración de costes, funciones de cobro y pago, etc., dependiendo y ejecutando directamente las órdenes de un mando superior.

3. Tareas de electrónica, siderurgia, automoción, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica, etc., con capacitación suficiente para resolver todos los requisitos de su oficio o responsabilidad.

4. Tareas de control y regulación de los procesos de producción que generan transformación del producto.

5. Tareas de cierta complejidad de preparación de operaciones en máquinas convencionales que conlleven el autocontrol del producto elaborado.

6. Tareas de lectura, anotación y control, bajo instrucciones detalladas, de los procesos industriales o el suministro de servicios generales de fabricación.

7. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as en trabajo de carga y descarga, limpieza, acondicionamiento, movimiento de tierras, realización de zanjas, etc., generalmente de tipo manual o con máquinas, incluyendo procesos productivos.

9. Controlar la calidad de la producción o el montaje, realizando inspecciones y reclasificaciones visuales o con los correspondientes aparatos, decidiendo sobre el rechazo con base en normas fijadas, reflejando en partes o a través de plantillas los resultados de la inspección.

10. Toma de datos de procesos de producción, referentes a temperaturas, humedades, aleaciones, duración de ciclos, porcentajes de materias primas, desgastes de útiles, defectos, anomalías, etc., reflejado en partes o a través de plantillas, todos los datos según código al efecto.

11. Realizar agrupaciones de datos, resúmenes, estadísticas, cuadros, seguimiento, histogramas, certificaciones, etc., con datos suministrados por otros que los tomasen directamente con base en normas generalmente precisas.

• Grupo profesional 6:

Criterios generales: Tareas que se ejecuten con un alto grado de dependencia, claramente establecidas, con instrucciones específicas. Pueden requerir preferentemente esfuerzo físico, con escasa formación o conocimientos muy elementales y que ocasionalmente pueden necesitar de un pequeño período de adaptación. Se corresponde normalmente, con el personal encuadrado en los baremos número 7 y 9 de las bases de cotización a la Seguridad Social.

Formación: Formación equiparable a Enseñanza Secundaria Obligatoria, así como a conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Comprende las categorías de auxiliar administrativo, dentro de la división funcional de empleados; y de especialista, dentro de la división funcional de operarios.

Tareas: En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son equivalentes a las siguientes:

1. Actividades sencillas, que exijan regulación y puesta a punto o manejo de cuadros, indicadores y paneles no automáticos.

2. Tareas de electrónica, siderurgia, automoción, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, mecánica, pintura, etc.

3. Tareas elementales de laboratorio.

4. Tareas de control de accesos a edificios y locales, sin requisitos especiales ni arma.

5. Tareas de recepción que no exijan cualificación especial o conocimiento de idiomas. Telefonista y/o recepcionista.

6. Trabajos de reprografía en general. Reproducción y calcado de planos.

7. Trabajos sencillos y rutinarios de mecanografía, archivo, cálculo, facturación o similares de administración.

8. Realización de análisis sencillos y rutinarios de fácil comprobación, funciones de toma y preparación de muestras para análisis.

9. Tareas de ajuste de series de aparatos, construcción de forma de cable sin trazo de plantillas, montaje elemental de series de conjuntos elementales, verificado de soldaduras de conexión.

10. Tareas de verificación consistentes en la comprobación visual y/o mediante patrones de medición directa ya establecidos de la calidad de los componentes y elementos simples en procesos de montaje y acabado de conjuntos y subconjuntos, limitándose a indicar su adecuación o inadecuación a dichos patrones.

11. Trabajos de vigilancia y regulación de máquinas estáticas en desplazamientos de materiales (cintas transportadoras y similares).

12. Realizar trabajos en máquinas de producción en base a instrucciones simples y/o croquis sencillos.

13. Realizar trabajos de corte, calentamiento, rebabado y esculpado u otros análogos, utilizando sopletes, martillos neumáticos, etc.

14. Tareas de transporte y paletización realizadas con elementos mecánicos.

15. Tareas de operación de equipos, télex o facsímil.

16. Tareas de grabación de datos en sistemas informáticos.

17. Conducción con permiso adecuado, entendiendo que puede combinarse esta actividad con otras actividades conexas.

18. Conducción de máquinas pesadas autopropulsadas o suspendidas en vacío, de elevación, carga, arrastre, etc. (locomotoras, tractores, palas, empujadoras, grúas puente, grúas de pórtico, carretillas, etc.).

19. Tareas sencillas de preparación de operaciones en máquinas convencionales, así como los cambios de herramientas y sus regulaciones.

20. Tareas de coordinación de un conjunto de operarios, en las condiciones establecidas en el artículo que define el plus de jefe de equipo en este convenio colectivo.

• Grupo profesional 6. Actividad de Espumas:

Criterios generales: Tareas que se ejecuten con un alto grado de dependencia, claramente establecidas, con instrucciones específicas. Pueden requerir preferentemente esfuerzo físico, con escasa formación o conocimientos muy elementales y que ocasionalmente pueden necesitar de un pequeño período de adaptación. Se corresponde normalmente, con el personal encuadrado en los baremos número 7 y 9 de las bases de cotización a la Seguridad Social.

Formación: Formación equiparable a Enseñanza Secundaria Obligatoria, así como a conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Comprende las categorías de auxiliar administrativo, dentro de la división funcional de empleados; y de especialista, dentro de la división funcional de operarios.

Tareas:

En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía son equivalentes a las siguientes:

1. Actividades sencillas, que exijan regulación y puesta a punto o manejo de cuadros, indicadores y paneles no automáticos.

2. Tareas de electrónica, siderurgia, automoción, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, mecánica, pintura, etc.

3. Tareas elementales de laboratorio.

4. Tareas de control de accesos a edificios y locales, sin requisitos especiales ni arma.

5. Tareas de recepción que no exijan cualificación especial o conocimiento de idiomas. Telefonista y/o recepcionista.

6. Trabajos de reprografía en general. Reproducción y calcado de planos.

7. Trabajos sencillos y rutinarios de mecanografía, archivo, cálculo, facturación o similares de administración.

8. Realización de análisis sencillos y rutinarios de fácil comprobación, funciones de toma y preparación de muestras para análisis.

9. Tareas de ajuste de series de aparatos, construcción de forma de cable sin trazo de plantillas, montaje elemental de series de conjuntos elementales, verificado de soldaduras de conexión.

10. Tareas de verificación consistentes en la comprobación visual y/o mediante patrones de medición directa ya establecidos de la calidad de los componentes y elementos simples en procesos de montaje y acabado de conjuntos y subconjuntos, limitándose a indicar su adecuación o inadecuación a dichos patrones.

11. Trabajos de vigilancia y regulación de máquinas estáticas en desplazamientos de materiales (cintas transportadoras y similares).

12. Realizar trabajos en máquinas de producción de acuerdo con instrucciones simples y/o croquis sencillos.

13. Realizar trabajos de corte, calentamiento, rebabado y esculpado u otros análogos, utilizando sopletes, martillos neumáticos, etc.

14. Tareas de transporte y paletización realizadas con elementos mecánicos.

15. Tareas de operación de equipos, télex o facsímil.

16. Tareas de grabación de datos en sistemas informáticos.

17. Conducción con permiso adecuado, entendiendo que puede combinarse esta actividad con otras actividades conexas.

18. Conducción de máquinas pesadas autopropulsadas o suspendidas en vacío, de elevación, carga, arrastre, etc. (locomotoras, tractores, palas, empujadoras, grúas puente, grúas de pórtico, carretillas, etc.).

19. Tareas sencillas de preparación de operaciones en máquinas convencionales, así como los cambios de herramientas y sus regulaciones.

20. Tareas de coordinación de un conjunto de operarios, en las condiciones establecidas en el artículo que define el plus de jefe de Equipo en este convenio colectivo.

• Grupo profesional 7:

Criterios generales: Estarán incluidos aquellos trabajadores que realicen tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico y/o atención. Comprende la categoría encuadrada en los baremos número 6, 10, 11 y 12 de las bases de cotización a la Seguridad Social.

Formación: Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) o certificado de escolaridad o equivalente.

Comprende la categoría de peón especialista, dentro de la división funcional de operarios.

Tareas: En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

1. Tareas manuales.

2. Operaciones elementales con máquinas sencillas, entendiendo por tales a aquellas que no requieran adiestramiento y conocimientos específicos.

3. Tareas de carga y descarga, manuales o con ayuda de elementos mecánicos simples.

4. Tareas de suministro de materiales en el proceso productivo.

5. Tareas que consisten en efectuar recados, encargos, transporte manual, llevar o recoger correspondencia.

6. Tareas de tipo manual que conlleva el aprovechamiento y evacuación de materias primas elaboradas o semielaboradas, así como el utillaje necesario en cualquier proceso productivo.

7. Tareas de recepción, ordenación, distribución de mercancías y géneros, sin riesgo del movimiento de los mismos.

8. Tareas de ayuda en máquinas-vehículos.

9. Tareas de aprendizaje consistentes en la adquisición de los conocimientos prácticos y de formación necesarios para el desempeño de un oficio o un puesto de trabajo cualificado.

• Grupo profesional 8. Actividad Espumas:

Criterios generales: Tareas que se ejecuten con un alto grado de dependencia, claramente establecidas, con instrucciones específicas. Pueden requerir preferentemente esfuerzo físico, con escasa formación o conocimientos muy elementales y que ocasionalmente pueden necesitar de un pequeño período de adaptación. Se corresponde normalmente, con el personal encuadrado en los baremos número 7 y 9 de las bases de cotización a la Seguridad Social.

Formación: Formación equiparable a Enseñanza Secundaria Obligatoria, así como a conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Comprende las categorías de auxiliar administrativo, dentro de la división funcional de empleados, y de especialista, dentro de la división funcional de operarios.

Tareas:

En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía son equivalentes a las siguientes:

1. Actividades sencillas, que exijan regulación y puesta a punto o manejo de cuadros, indicadores y paneles no automáticos.

2. Tareas elementales de laboratorio.

3. Realización de análisis sencillos y rutinarios de fácil comprobación, funciones de toma y preparación de muestras para análisis.

4. Tareas de verificación consistentes en la comprobación visual y/o mediante patrones de medición directa ya establecidos de la calidad de los componentes y elementos simples en procesos de montaje y acabado de conjuntos y subconjuntos, limitándose a indicar su adecuación o inadecuación a dichos patrones.

5. Trabajos de vigilancia y regulación de máquinas estáticas en desplazamientos de materiales (cintas transportadoras y similares).

6. Realizar trabajos en máquinas de producción de acuerdos con instrucciones simples y/o croquis sencillos.

7. Tareas de transporte y paletización realizadas con elementos mecánicos.

8. Tareas de grabación de datos en sistemas informáticos.

9. Tareas sencillas de preparación de operaciones en máquinas convencionales, así como los cambios de herramientas y sus regulaciones.

TABLA DE CLASIFICACION PROFESIONAL (Grupo, División Funcional y Nivel)		
GRUPO A-TECNICOS	B-EMPLEADOS	C-OPERARIOS
1 Grupo 1. Técnicos nivel 3 Grupo 1. Técnicos nivel 2 Ing. Sup. O Licenciado		
2 Grupo 2. Técnicos nivel 1 Grupo 2. Técnicos nivel 2 Ing. Téc o Diplomado		
3	Grupo3. Empleados. Nivel 1 Grupo3. Empleados. Nivel 2 Encargado Oficial Administrativo Técnico de organización 1ª	
4	Grupo4. Empleados. Nivel 1 Grupo4. Empleados. Nivel 2 Analista 2ª	Grupo4. Operarios. Nivel 1 Grupo4. Operarios. Nivel 2 Oficial 2ª Mantenimiento Oficial 1ª Mantenimiento
5		Grupo5. Operarios. nivel 1 Grupo5. Operarios. nivel 2 Grupo5. Actividad Espumas Jefe de Equipo Oficial 3ª - Mantenimiento
6	Grupo6. Empleados. nivel 1 Grupo6. Empleados. nivel 2 Auxiliar administrativo	Grupo6. Operarios. nivel 1 Grupo6. Operarios. nivel 2 Grupo6. Actividad Espumas Especialista
7		Grupo7. Operarios. nivel 1 Grupo7. Operarios. nivel 2 Peón Especialista
8		Grupo8. Actividad Espumas Peón

Si se crease algún puesto de trabajo que no se viese reflejado en la tabla actual, según los criterios generales establecidos, la comisión paritaria del convenio determinará su adscripción a nuevo grupo y división funcional, aplicando salario proporcional a los ya establecidos.

Art. 11.º *Horas extraordinarias.*

Las horas de trabajo efectivo que excedan del cómputo global anual determinado en el artículo de jornada laboral, tendrán la consideración de horas extraordinarias.

A efectos de abono de las horas realizadas sobre jornada normal, que siempre deberán ser autorizadas por la dirección de la empresa, se distinguen los siguientes tipos:

- Horas extraordinarias normales: Es el tiempo de trabajo efectivo que exceda de la jornada habitual en días de trabajo, según el calendario laboral de la factoría.
- Horas extraordinarias festivas: Son las realizadas en sábado o día festivo, según el calendario laboral de la factoría.
- Horas de formación: Son las realizadas fuera de la jornada laboral para mejora de la capacitación profesional del trabajador. Estas horas no computarán a efectos del límite legal de horas extraordinarias.

Asimismo, deberá ser autorizada la compensación establecida en concepto de bolsa de viaje, que generarán los empleados que se desplacen a otras empresas de la compañía para realizar ayudas puntuales a las mismas (la elección de las personas se hará dependiendo de la necesidad de la empresa y considerando la voluntariedad y la distribución).

Queda establecido el precio de las horas extraordinarias durante la vigencia del convenio, para cada una de los grupos, divisiones funcionales y niveles de la factoría, en los importes indicados en el anexo II de este convenio. Estas cantidades se incrementarán anualmente en los mismos porcentajes que se apliquen para el incremento salarial y su posible revisión.

Cuando se realicen horas extraordinarias en horario comprendido entre las 22:00 y las 06:00, se percibirá la parte proporcional de plus de nocturnidad.

Por acuerdo entre el trabajador y la dirección de la empresa, se podrán compensar las horas extraordinarias realizadas por un tiempo equivalente de descanso en lugar de su retribución monetaria. A tal efecto, se crea una bolsa de horas en la que los empleados podrán acumular horas, realizadas fuera de la jornada habitual de trabajo, para disfrute de permisos de libre elección, siempre que lo permita la capacidad productiva y, en todo caso, previa autorización de la dirección.

Los conceptos que pueden ser objeto de inclusión en esta bolsa son: Horas extraordinarias normales, horas extraordinarias festivas, horas de formación y bolsa de viaje. Su valoración en tiempo será: de 1,6 horas por cada hora extraordinaria (normal o festiva), 0,80 horas por cada hora de formación y 1,75 horas de bolsa por jornada de desplazamiento efectuada a solicitud de la compañía.

La deducción por cada hora de permiso será de una hora.

Cada trabajador dispondrá de una cuenta en la que se registrarán como abonos las horas a su favor destinadas a disfrute de permisos, como deducciones las horas disfrutadas y como saldo la diferencia entre ambos. En la cuenta se indicará el concepto correspondiente a cada partida de abonos (valor del tiempo trabajado) y deducciones (permisos disfrutados o percepción económica).

Las horas acumuladas en la bolsa deberán ser disfrutadas, cobradas o compensadas por el empleado en el período de doce meses desde que se imputa. En caso de baja definitiva en la empresa, sea cual fuere el motivo, el saldo se disfrutará previamente a la baja o será abonado en metálico dentro de la correspondiente liquidación de finiquito. Por acuerdo escrito entre la dirección de la empresa y el trabajador, se podrá ampliar el plazo arriba indicado.

El trabajador podrá decidir liquidar total o parcialmente el saldo de horas, bien disfrutando permisos retribuidos de libre elección en las condiciones anteriormente indicadas, o bien mediante la percepción económica de dicho

saldo, en concepto de compensación de bolsa. La transformación del saldo de horas en importe económico se efectuará al precio del tipo de hora que generó su imputación.

Se reconoce el derecho a disfrute de permiso de, al menos, una persona por día. Se establece un límite máximo de tres días de saldo en negativo y un año natural como máximo para poder solicitar el disfrute. Las solicitudes se gestionarán a través del departamento de recursos humanos y la concesión se hará por orden de solicitud. Si hubiese más interesados en disfrutar ese día, se les podrá autorizar la ausencia a criterio de la dirección del departamento.

CAPÍTULO III

CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 12.º *Retribuciones.*

Primero:

La tabla salarial del anexo I recoge el salario base aplicable sobre los días naturales del año o doce meses, según su caso, así como la cuantía anual de pagas extraordinarias y complemento a aplicar a cada trabajador en su respectiva clasificación profesional.

Para el año 2014 se acuerda un incremento salarial del 2% sobre las cuantías de 2013; para el año 2015 se acuerda un incremento salarial del 2,30%, sobre las tablas de 2014 y para el año 2016 se acuerda un incremento salarial del 2,50%, sobre las tablas de 2015. Las tablas salariales correspondientes quedan reflejadas en el anexo I.

Al resto de conceptos salariales, indicados en el anexo II, se les aplicará los mismos incrementos; y el plus de kilometraje se abonará en las cuantías establecidas en el artículo correspondiente.

Al objeto de adaptar las tablas salariales anteriores a la nueva clasificación profesional, se acuerda fijar como cuantía de los conceptos salariales para los empleados incluidos en la división de operarios del grupo 4, la media entre las anteriores categorías de oficial de 1.ª y 2.ª de mantenimiento. No obstante, los empleados con categoría de oficial de 1.ª de mantenimiento que, a fecha de firma del presente convenio, disfrutaban de unas condiciones salariales más beneficiosas que las establecidas; las mantendrán "ad personam", no siendo compensables ni absorbibles, y con aplicación de los incrementos salariales pactados en este convenio.

Asimismo, se acuerda la cuantía de los diferentes conceptos salariales, establecidos en las tablas de los anexos I y II, para los niveles de nuevo ingreso en cada uno de los grupos y divisiones funcionales.

Segundo:

Se excluyen expresamente de la aplicación de incrementos salariales a los empleados titulares de puestos directivos y a aquellos que desempeñen funciones centrales para varias factorías de la compañía, que sufrirán las modificaciones salariales marcadas desde la central de Johnson Controls.

Tercero:

Los atrasos dimanantes de la aplicación del presente convenio podrán ser abonados por la empresa hasta el último día del mes siguiente al de su publicación en el BOPZ.

Art. 13.º *Revisión salarial.*

Durante la vigencia del presente convenio no será de aplicación este concepto.

Art. 14.º *Gratificaciones extraordinarias.*

Se mantienen las dos gratificaciones extraordinarias. A los empleados con salario diario se les abonarán según la cuantía total anual, que según clasificación profesional se incluye en la columna pagas extraordinarias del anexo I, y a los empleados con salario mensual en la cuantía correspondiente a dividir por catorce el salario bruto total anual que a cada uno le corresponda.

Su devengo será por semestres naturales y se harán efectivas el último mes del semestre de que se trate, en la parte proporcional que corresponda.

Art. 15.º *Complemento.*

El complemento es el concepto salarial, cuya cuantía bruta anual aparece reflejada en el anexo I del presente convenio colectivo. Su abono se distribuirá de forma variable en los doce meses del año, de modo que se elimine la diferencia que se genera en el concepto de salario base de cada mes por la aplicación de días naturales.

Art. 16.º *Plus de kilometraje.*

El plus de kilometraje es la cantidad que se abona como compensación, por día efectivamente trabajado, a los empleados cuyo domicilio habitual se encuentre en poblaciones situadas fuera de las rutas de autobús establecidas en cada momento o cuya jornada laboral no le permita acceder a las mismas. A los efectos de cálculo de distancias, se utilizará la tabla que figura en el anexo III de este convenio o sus criterios de elaboración.

Los domicilios reconocidos para el abono del plus, son los declarados y justificados por los trabajadores hasta el día 31 de diciembre de 2009 o, en caso de ingreso posterior en la compañía, desde el momento de su contratación. En los casos de cambio de residencia se ajustará la distancia a abonar, reconociéndose incrementos hasta un máximo de 25 kilómetros a la ruta de autobús más próxima. La dirección de la empresa podrá verificar en todo momento que los perceptores del plus reúnen los requisitos exigidos.

La cuantía del plus queda fijada para 2014 en 0,24 euros por kilómetro, y en 0,25 euros por kilómetro desde el año 2015. Estas cuantías y denominación de concepto podrán ser utilizadas también para la compensación de otros desplazamientos requeridos y autorizados por la empresa.

Para la actividad de fabricación de espumas, únicamente se percibirá cuando los operarios desarrollen un horario no compatible con el de los autobuses de la empresa.

Art. 17.º Plus de calidad.

El plus de calidad es el concepto salarial variable que se rige según las normas siguientes:

La base de abono será igual para todos los empleados afectados, y se obtendrá según los siguientes criterios:

La base máxima de plus se fija en la cuantía mensual bruta establecida en las tablas del anexo II. De esta cantidad, el 57% es un importe fijo y el 43% restante se verá modificado de la siguiente forma:

Cada mes se parte de un importe máximo en la base de plus de calidad que será abonado en su totalidad en el caso de que no exista en el mes ninguna penalización en auditoría del cliente.

Este importe máximo de la base de plus de calidad se reducirá según las penalizaciones detectadas en la auditoría del cliente, en el mes natural anterior al de abono de la nómina, que sean generadas por manipulación del empleado. El porcentaje de reducción dependerá de la severidad de los defectos encontrados (50, 10, 5 o 1 DPV) y de su cantidad, siguiendo los porcentajes de reducción mostrados en la tabla del anexo IV), que se aplicará sobre la parte variable del plus.

El importe resultante para la base del plus de calidad de asientos será común para todos los departamentos y turnos.

Se abonará a los empleados de la factoría incluidos en la división funcional de operarios del sistema de clasificación profesional, en alta en la empresa en el momento de efectuarse el pago, en proporción a los días efectivamente trabajados en el mes natural anterior, y siempre que no hayan tenido ningún día de ausencia no justificada en dicho período.

Art. 18.º Plus de asistencia.

El plus de asistencia consistirá en el abono de una cantidad máxima por empleado y mes natural, establecida en las tablas del anexo II, que se distribuirá proporcionalmente a los días laborables de cada mes.

Se abonará a los empleados de la factoría incluidos en la división funcional de operarios del sistema de clasificación profesional, en alta en la empresa en el momento de efectuarse el pago, en proporción a los días efectivamente trabajados en el mes natural anterior, y siempre que no hayan tenido ninguna ausencia no justificada en dicho período.

Art. 19.º Plus de accidentes.

Se abonará a los empleados de la factoría incluidos en la división funcional de operarios del sistema de clasificación profesional, que se encuentren de alta en la empresa en el momento de efectuarse su pago, en proporción a los días efectivamente trabajados en el mes natural anterior. El importe mensual máximo queda establecido en las tablas del anexo II.

La periodicidad de cálculo será mensual y se tendrán en consideración los accidentes de trabajo con baja ocurridos en el mes natural anterior, exceptuándose los ocurridos "in itinere".

Si no se produjese ningún accidente en el período correspondiente, se abonará el plus completo. En caso de producirse un accidente, los empleados asignados a ese área y turno percibirán la mitad del importe máximo del plus. Si ocurren dos o más accidentes en un mismo mes dentro de la misma área y turno no se pagarán ningún importe, a los empleados asignados a la misma. Para el cálculo del valor diario se dividirá el plus mensual que resulte entre los días laborables de ese período.

A tal efecto, se considerarán miembros del área todos aquellos trabajadores que la integrasen en el momento de producirse el accidente. Si algún empleado no tiene una asignación determinada, percibirá el plus en la cuantía media resultante en su turno.

Art. 20.º Plus de stretching.

El plus de stretching se abonará a todos los empleados incluidos en los grupos 5, 6 y 7, de la división funcional de operarios del sistema de clasificación profesional, que asistan al trabajo y realicen el fichaje con cinco minutos de antelación al inicio de su jornada, para poder efectuar los ejercicios oportunos. Su importe queda fijado en el valor que aparece en las tablas del anexo II.

Art. 21.º Plus de jefe de equipo.

El plus de jefe de equipo se abonará a los empleados incluidos en los grupos 4 y 6, de la división funcional de operarios del sistema de clasificación profesional, que efectuando su trabajo habitual, asumen la coordinación de un grupo de trabajadores de su mismo o inferior grupo profesional. Mientras realice las mencionadas funciones, percibirá el plus del 20% de su salario bruto anual por día natural.

Art. 22.º Pago de permisos retribuidos.

Se establece que sean abonados los conceptos salariales de los tiempos de ausencia por permiso retribuido, como si fueran efectivamente trabajados. Esto afectará a todos aquellos trabajadores en alta en la empresa que disfruten de alguno de los permisos retribuidos legalmente establecidos en este convenio colectivo. De este modo, se cobrará en las ausencias por permiso retribuido la parte proporcional de los pluses de: Calidad de asientos, asistencia y accidentalidad, así como el plus de nocturnidad a los empleados asignados a dicho turno; quedando excluido el plus de stretching.

Art. 23.º Dietas.

Para la percepción de dietas se estará a lo dispuesto en la legislación española vigente, aplicándose las cuantías establecidas por el convenio colectivo provincial para la industria siderometalúrgica de Zaragoza, en cada uno de los años de vigencia de este convenio.

La empresa podrá sustituir el pago de dietas por la compensación económica de los gastos que se generen por el desplazamiento.

CAPÍTULO IV

MEJORAS SOCIALES

Art. 24.º Prestación por invalidez o muerte.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total para su profesión habitual o incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al trabajador la cantidad 32.000 euros, a tanto alzado y por una sola vez. Esta cantidad se incrementará hasta los 33.500 euros en el año 2015, y mantendrá su vigencia en tanto en cuanto no sea modificada por el siguiente convenio y en los propios términos del mismo.

El derecho al devengo y percibo de la prestación pactada nacerá:

- Si se trata de accidente de trabajo, en la fecha en que este tenga lugar.
- Si el hecho causante tiene su origen en una enfermedad profesional, en el momento en que recaiga resolución firme del organismo competente reconociendo la invalidez permanente, o cuando tenga lugar el fallecimiento por dicha causa.

El haber percibido la indemnización establecida en caso de incapacidad permanente total, no excluye su percepción en posteriores ocasiones si estas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo, o en su defecto los derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones la empresa tiene suscrita una póliza de seguro.

Art. 25.º Incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo.

En los supuestos de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo (no "in itinere") que requiera hospitalización de al menos cuarenta y ocho horas, el trabajador percibirá durante el período de baja, y con un máximo de seis meses, un complemento del 25% de su base reguladora, adicional a la prestación de la Seguridad Social, siempre que no hubiera recargo de prestaciones por el mismo hecho reconocido en resolución administrativa o judicial.

Se procederá al abono del complemento con carácter de anticipo cuando acaezca el hecho, si bien en este supuesto, si se declarara "a posteriori" el recargo de prestaciones, se realizará el descuento en su retribución de la cantidad percibida por el citado complemento.

Art. 26.º Desplazamiento.

En relación con el personal temporalmente desplazado, se estará a lo dispuesto en el convenio colectivo provincial para la industria siderometalúrgica de Zaragoza cada uno de los años de vigencia de este convenio.

Art. 27.º Excedencia voluntaria por cuidado de hijo de los trabajadores.

Esta excedencia se regirá por lo dispuesto en la legislación española vigente, será de duración no superior a tres años entre la fecha de finalización del descanso por maternidad, o en su caso de la resolución judicial o administrativa, y el período de excedencia; y se tendrá derecho de reincorporación automática a la empresa al finalizar su duración, siempre que se solicite dicha reincorporación con una antelación mínima de treinta días naturales respecto a la fecha de finalización de dicha excedencia.

CAPÍTULO V

COMISIONES PARITARIAS

Art. 28.º Comisión paritaria del convenio. Naturaleza y funciones.

La interpretación del presente pacto se realizará conjuntamente por una comisión paritaria de cuatro miembros del comité de empresa y la dirección de la empresa, siendo obligatoria la consulta a dicha comisión previa interposición de reclamación colectiva de trabajo.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

- Interpretación auténtica del convenio.
- Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del convenio.
- Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual, estas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.
- Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del convenio.

Con mero carácter enunciativo podrán ser funciones de esta comisión: el establecimiento de criterios unificados sobre normativa laboral; y el estudio y canalización de los problemas de índole social.

Las partes se comprometen a abordar a través de la comisión los problemas de productividad, absentismo, pluriempleo, horas extraordinarias, expedientes de crisis, problemas de los trabajadores de montaje y creación de puestos de trabajo, que, como más urgentes, precisan un análisis de carácter general y conjunto, en la busca de futuras soluciones.

Para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a las que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, se estará a lo que dispone la legislación vigente, siempre en aras del buen entendimiento y consenso entre las partes.

Art. 29.º *Convocatoria.*

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo estas sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión.

Art. 30.º *Acuerdos.*

Los acuerdos o resoluciones adoptados por la comisión paritaria del convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Art. 31.º *Comisión de igualdad de oportunidades y no discriminación.*

Los firmantes del presente convenio entienden que las acciones emprendidas con respecto a la igualdad de oportunidades en el trabajo no darán origen por sí solas a una igualdad de oportunidades en la sociedad, pero contribuirán muy positivamente a conseguir cambios en este sentido. En consecuencia, es importante que se tomen las medidas oportunas para promover la igualdad de oportunidades.

• Objetivos de la igualdad de oportunidades en el trabajo:

Las partes firmantes coinciden en que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades sistemática y planificada los siguientes:

—Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo en su trabajo.

—Que mujeres y hombres reciban igual retribución por trabajos de igual valor, así como que hay igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo.

—Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los hombres.

—La general utilización de lenguaje no sexista en toda comunicación o información.

Para el logro de estos objetivos se tendrán especialmente en cuenta todas las medidas, subvenciones y desgravaciones que ofrecen las distintas administraciones, así como los fondos nacionales e internacionales.

Para asegurar la aplicación de las medidas de igualdad de oportunidades en el trabajo se constituirá una comisión al efecto. La composición de esta comisión será paritaria y estará compuesta por dos miembros por cada una de las partes firmantes del mismo. En esta comisión podrá participar en calidad de asesor, personal especializado en implementar políticas de igualdad.

Asimismo, las partes firmantes se comprometen a adoptar cuantas medidas sean necesarias, dando oportuno traslado a sus respectivas representaciones, para salvaguardar el derecho de todas las personas trabajadoras al respeto de su intimidad y a la consideración debida de su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales y físicas de naturaleza sexual y frente al acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 32.º *Comisión de métodos y tiempos.*

Ambas partes firmantes acuerdan proceder a la constitución de una comisión de métodos y tiempos, compuesta por cuatro miembros del comité, con carácter informativo, para que pueda colaborar con antelación a que se produzcan cambios o pruebas que supongan una modificación sustancial del proceso. En caso de modificaciones de proceso de menor entidad o ensayos, los miembros de la comisión deberán ser informados previamente a su implantación.

CAPÍTULO VI

SEGURIDAD Y SALUD

Art. 33.º *Salud laboral.*

La protección de la seguridad y la salud de los trabajadores constituye un objetivo básico y prioritario de las partes firmantes, considerando que para alcanzarlo se requiere el establecimiento y planificación de una acción preventiva en los centros de trabajo y en las empresas que tengan por fin la eliminación o reducción de los riesgos en su origen, a partir de su evaluación, adoptando las medidas necesarias, tanto en la corrección de la situación existente como en la evolución técnica y organizativa de la empresa, para adaptar el trabajo a la persona y proteger su salud.

A tal efecto, consideran que es preciso contar en el seno de la empresa con la colaboración de todos, de forma que las medidas preventivas permitan disminuir efectivamente los riesgos derivados del proceso productivo. En este sentido, conviene recordar las principales obligaciones generales que tienen empresarios y trabajadores.

• Son obligaciones del empresario, entre otras:

—Cumplir las disposiciones vigentes en la materia y aquellas que fuesen de aplicación en la empresa en razón de las actividades laborales que se realicen.

—Realizar la correspondiente evaluación de riesgos de cada uno de los puestos de trabajo de la empresa, la cual será entregada a la representación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos.

—Adoptar las medidas necesarias para que los equipos de trabajo que se pongan a disposición de los trabajadores sean adecuados al trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados al mismo, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizar dichos equipos de trabajo.

—Proporcionar gratuitamente a los trabajadores los medios de protección personal de carácter preventivo adecuados a los trabajos que realicen, velando por una utilización y mantenimiento adecuados. Dichos equipos responderán a las condiciones existentes en el lugar de trabajo, a las condiciones anatómicas y fisiológicas y al estado de salud del trabajador y se adecuarán al portador, tras los ajustes necesarios.

—Evitar, en la medida en que sea técnicamente posible, la utilización en el trabajo de agentes cancerígenos o mutágenos, en particular mediante su sustitución por una sustancia, un preparado o un procedimiento que, en condiciones normales de utilización, no sea peligroso o lo sea en menor grado para la salud o la seguridad de los trabajadores.

—Garantizar a los trabajadores a su servicio, la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo y, en especial, a su puesto de trabajo preferentemente de carácter anual, salvo criterio médico que establezca un plazo distinto. El tiempo empleado a estos efectos se considerará como tiempo de trabajo, en el caso de realizarse el trabajo a turnos los reconocimientos médicos serán planificados de manera que coincidan preferentemente con el turno de mañana.

Se establecerán protocolos para la vigilancia de la salud que atienda a los distintos riesgos a los que se hayan sometido los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, del que se informará previamente a la representación legal de los trabajadores.

Si en las actividades de vigilancia de la salud se detectaran indicios razonables de una posible enfermedad profesional, se informará al trabajador afectado y al comité de salud y seguridad con el fin de que colaboren en la investigación de las causas y la propuesta de medidas preventivas.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Ley básica reguladora de la autonomía del paciente y derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, todo trabajador tendrá una historia clínica que le será confeccionada al practicarse el primer reconocimiento médico y que tendrá carácter confidencial. Cuando finalice la relación laboral, el servicio de prevención le entregará una copia del historial clínico laboral a petición del trabajador.

—Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la legislación vigente en materia de coordinación de actividades empresariales.

—Adoptar las medidas necesarias para evitar la exposición a riesgos que afecten a las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, así como facilitar, si existen posibilidades técnicas y objetivas, la existencia de puestos de trabajo exentos de riesgos, a estos efectos.

Estas obligaciones, así como cuantas otras deban ser asumidas por el empresario al objeto de dar cumplimiento a su deber de prevención y protección para con la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio, deberán llevarse a cabo, y en los términos que señale la legislación vigente en cada momento, respetando los derechos de información, participación y consulta de los trabajadores, y en su caso de sus representantes en materia de prevención de riesgos laborales. Así, ocurrido un accidente, y sin perjuicio del cumplimiento de aquellas obligaciones que legalmente estén establecidas con respecto a las autoridades competentes en la materia, la dirección de la empresa lo comunicará, a la mayor brevedad posible, a la representación de los trabajadores en esta materia, a los efectos oportunos.

En este sentido, los trabajadores y sus representantes deberán contribuir a la integración de la prevención de riesgos laborales en la empresa y colaborar en la adopción y el cumplimiento de las medidas preventivas a través de la participación mencionada, que incluye la consulta acerca de la implantación y aplicación del Plan de prevención de riesgos laborales de la empresa, la evaluación de los riesgos y la consiguiente planificación y organización preventiva en su caso, así como el acceso, a través de copia, a la documentación correspondiente a dichas materias.

• Consecuentemente, son obligaciones de los trabajadores, entre otras:

—Velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.

—Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad. No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que esta tenga lugar.

— Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de este y cuidar de su perfecto estado y conservación.

— Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.

— Realizar los reconocimientos médicos en los casos establecidos por la legislación y demás medidas sanitarias legales.

— Actuar con el sigilo profesional debido respecto de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en la empresa.

Al objeto de facilitar el cumplimiento de estas obligaciones se acuerda ampliar los cauces de colaboración entre las partes. Además de las competencias del artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los delegados de prevención:

— Serán informados y asesorados por los técnicos del servicio de prevención.

— Podrán estar representados, y serán avisados por tanto con la antelación suficiente, cuando se produzcan visitas para realización de actividades de prevención por personal externo.

— Participarán en la investigación de accidentes o incidentes y se les facilitará el informe de la Inspección de Trabajo. Para ello deberán ser informados de dichas eventualidades a la mayor brevedad posible, así como de las medidas correctoras a adoptar.

— Recibirán la formación suficiente y necesaria por parte de la empresa, sin imputación de crédito horario.

— Colaborarán, en el marco del comité de seguridad y salud, en la programación y el contenido de la formación e información al trabajador, anteponiéndose la formación presencial a la formación a distancia.

En lo relativo a organización de la prevención, se fomentará la colaboración de los delegados de prevención en las actuaciones en materia preventiva, tanto dispuestas por la autoridad laboral como aquellas que la compañía suscribe a nivel internacional y que están integradas en el sistema de gestión empresarial (BOS).

Respecto a vigilancia de la salud, se llevarán a cabo las pruebas necesarias de detección precoz de enfermedades profesionales que pudiesen generarse en la factoría, aplicándose los protocolos específicos en los reconocimientos médicos. Los delegados de prevención serán informados en el seno del comité de seguridad y salud laboral del resultado colectivo de dichos reconocimientos, agrupados estadísticamente para mantener su confidencialidad.

Al objeto de efectuar una protección efectiva de las trabajadoras embarazadas, la empresa facilitará la aplicación de las medidas determinadas por las autoridades sanitarias, aplicando en la medida de lo posible, los criterios de adaptación de puesto de trabajo en cada fase del período de gestación.

Art. 34.º *Drogodependencias.*

Ambas partes, a través del comité de seguridad y salud, estudiarán la problemática de drogodependencia en la factoría y la necesidad de poner en marcha medidas educativas, informativas y formativas que motiven la reducción del uso inadecuado de drogas y promuevan hábitos saludables.

Asimismo, colaborarán mediante adaptación de horario o reducciones de jornada, para que los empleados que lo necesiten puedan participar en actuaciones terapéuticas y rehabilitación, haciéndolas compatibles con el principio de no discriminación de las personas en proceso de tratamiento, evitando su segregación y facilitando la normalización, si procede. Todo ello respetando las debidas exigencias de confidencialidad.

Art. 35.º *Violencia de género.*

Para hacer efectiva la protección o el derecho a la asistencia social integral de la persona víctima de violencia de género, se determinará la reducción de la jornada de trabajo, adaptación del horario, aplicación de horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo y siempre mediante acuerdo entre la dirección de la empresa y la persona víctima de violencia de género. Todo ello respetando las debidas exigencias de confidencialidad.

CAPÍTULO VII

DERECHOS SINDICALES

Art. 36.º *Derechos de los sindicatos.*

Ambas partes acuerdan respetar el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitir que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, previa notificación a la empresa, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a la empresa si disponen de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que esta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En el centro de trabajo existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la dirección del centro.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en la empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo esta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser trabajador activo de la empresa, y designado de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato a quien represente. Será, preferentemente, miembro del comité de empresa.

• Funciones de los delegados sindicales:

1. Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de la empresa.

2. Podrán asistir a las reuniones del comité de empresa, comité de seguridad y salud y comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, y por el presente convenio, a los miembros del comité de empresa.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9. Siempre que sea materialmente factible, y con plantilla que exceda de doscientos cincuenta trabajadores, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y la dirección de la empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el delegado, representante del sindicato, ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

10. Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones que les son propias.

• Excedencias:

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado del sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. Si la empresa contase con una plantilla inferior a cincuenta trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo y división funcional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

Art. 37.º *Derechos del comité de empresa.*

1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconoce al comité de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la, situación económica de la empresa y la evolución reciente y probable de sus actividades, incluidas las actuaciones medioambientales que tengan repercusión directa en el empleo, así como sobre la producción y ventas, incluido el programa de producción. Sobre las previsiones del empresario de celebración de nuevos contratos, con indicación del número de estos y de las modalidades y tipos que serán utilizados, incluidos los contratos a tiempo parcial, la realización de horas complementarias por los trabajadores contratados a tiempo parcial y de los supuestos de subcontratación. De las estadísticas sobre el índice de absentismo y las causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

1.º Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2.º Sobre la fusión, absorción o modificación del “status” jurídico de la empresa cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3.º La empresa facilitará al comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4.º Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.

5.º En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer la labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del comité de empresa, y este en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa, y en especial de todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El comité velará no solo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2. Garantías:

a) Ningún miembro del comité de empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que este se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.

Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa y el delegado del sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en el centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del comité en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de miembros del comité como componentes de la comisión negociadora del convenio colectivo y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de comité, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

CAPÍTULO VIII

CONTRATACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO

Art. 38.º *Medidas de reserva de empleo a favor de las personas con discapacidad.*

En cuanto a las obligaciones derivadas de esta materia se estará a lo que en cada momento la legislación establezca.

Art. 39.º *Período de prueba.*

Los ingresos de nuevos trabajadores se considerarán hechos a título de prueba, cuyo período será variable, según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrán exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

a) Operarios de grupos 5, 6 y 7: Quince días.

b) Operarios del grupo 4: Un mes.

c) Empleados del grupo 6: Un mes.

d) Empleados de grupos 3 y 4: Dos meses.

e) Técnicos: Seis meses.

Art. 40.º *Ceses.*

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

a) Operarios: Quince días.

b) Empleados de grupos 4 y 6: Un mes.

c) Empleados del grupo 3: Dos meses.

d) Técnicos: Dos meses.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el aviso. Habiendo avisado con la referida antelación, la empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar dicho plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El resto de ellos lo será en el momento habitual de pago.

El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un salario diario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obligación y, por consiguiente, no nace este derecho, si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida”.

Asimismo, la empresa vendrá obligada a comunicar a los trabajadores la prórroga y/o finalización de los contratos temporales que tengan una duración igual o superior a un año, con una antelación mínima de quince días.

Art. 41.º *Jubilación.*

En los aspectos relativos a jubilación anticipada y jubilación parcial y contrato de relevo, se estará a lo dispuesto en el convenio colectivo provincial para la Industria Siderometalúrgica de Zaragoza en cada uno de los años de vigencia de este convenio.

Art. 42.º *Contrato eventual.*

A efectos de la duración máxima de los contratos de duración determinada, será de aplicación lo estipulado en el convenio del sector de la provincia de Zaragoza, vigente en cada momento, o norma que lo sustituya.

Art. 43.º *Contrato para la formación.*

Los trabajadores que tras la entrada en vigor del presente convenio sean contratados al amparo de esta modalidad contractual, regulada en el artículo 11 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, percibirán una retribución salarial equivalente al 85% del salario que consta en las tablas de este convenio para su clasificación profesional.

En el caso de que el tiempo dedicado a la formación teórica sea superior al 15% de la jornada, el salario se reducirá en idéntica proporción al incremento del tiempo formativo.

Art. 44.º *Suspensión de contrato por fallecimiento de familiar.*

En caso de fallecimiento de familiares de primer grado, los empleados tendrán la posibilidad de ampliar el permiso correspondiente mediante la suspensión del contrato de trabajo, por un período de hasta quince días naturales. La ampliación y duración de la suspensión deberá comunicarse a la dirección de la empresa con antelación al comienzo de la misma.

CAPÍTULO IX

Art. 45.º *Permisos y licencias.*

Desde la entrada en vigor del presente convenio colectivo, el trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo reseñado en los puntos establecidos en el presente artículo:

1. Quince días naturales en caso de matrimonio. También se reconoce este derecho a aquellos trabajadores que se constituyan como parejas de hecho en el Registro de la Comunidad Autónoma de Aragón. En este segundo caso quedará excluida la posibilidad de permiso por matrimonio con la misma pareja.

2. Tres días laborables por el nacimiento de hijo. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de dos días más.

3. Cinco días naturales por el fallecimiento de cónyuge o hijos. Tres días naturales por el fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, nietos y hermanos. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de dos días más.

4. Dos días naturales por el fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos.

Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de dos días más.

5. Dos días naturales por accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de dos días más.

Este permiso podrá ser disfrutado en dos días laborables, no necesariamente consecutivos, a lo largo del período de hospitalización, no considerándose por tanto la fecha de ingreso como “día del hecho causante” a efectos del inicio del permiso. La licencia de dos días naturales podrá fraccionarse, a opción del trabajador, siendo previamente comunicado a la empresa, en cuatro medios días naturales consecutivos.

En los casos de hospitalización de familiares de primer grado superior a quince días naturales consecutivos se ampliará la licencia de hospitalización un día más, siempre que no se amplíe el permiso por desplazamiento inferior a 250 kilómetros.

6. El derecho de ampliación de las licencias anteriores por necesitar hacer un desplazamiento al efecto se producirá cuando el mismo haya de realizarse a una distancia de, al menos, 50 kilómetros del domicilio del trabajador.

7. Un día por traslado del domicilio habitual.

8. Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos y padres.

9. Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario justificante de la referida prescripción médica.

En el caso de visita al médico de familia de la Seguridad Social, hasta el límite de veinticuatro horas al año. En esta la licencia de veinticuatro horas al año para la asistencia a médico de familia del propio trabajador se incluirá también: la visita a médico privado del propio trabajador, el acompañamiento de hijos, padres y familiares a cargo del trabajador a médico de familia de la Seguridad Social; el acompañamiento de familiares de primer grado para visitas a médico especialista de la Seguridad Social, y asistencia a servicios médicos de urgencia tanto de la Seguridad Social como privados. Asimismo, en caso de hospitalización cuyo ingreso sea superior a doce días naturales, el empleado podrá hacer uso de hasta 7,75 de estas veinticuatro horas, agrupándolas en una jornada completa. En todos los casos el empleado deberá aportar a la empresa la justificación.

A los efectos de cómputo de las horas justificadas y retribuidas por visita al médico, se establece que la duración de cada visita será de un máximo de dos horas, y el tiempo máximo de desplazamiento para asistencia de una hora de ida y una hora de regreso a la factoría.

10. Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

El desempeño de la función de jurado tendrá, a los efectos del ordenamiento laboral y funcional, la consideración de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Los trabajadores por cuenta ajena nombrados presidentes o vocales de las mesas electorales tienen derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación, si es laboral. En todo caso, tienen derecho a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediato posterior.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

11. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legalmente.

12. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

13. Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Por su voluntad, podrán sustituir este derecho por una reducción

de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero solo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

Este permiso por lactancia podrá ser sustituido opcionalmente, por un permiso de diez días laborales que se disfrutará inmediatamente después del permiso de maternidad. Esta opción deberá ser comunicada a la empresa previamente a la finalización del permiso de maternidad.

Esta opción se llevará a cabo siempre que se sigan prestando servicios efectivos en la empresa a la fecha de cumplimiento de los nueve meses por el hijo que dio lugar a este derecho.

14. En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora.

Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 15 de este artículo.

15. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados 13 y 14 de este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria.

El trabajador deberá preavisar al empresario, con quince días de antelación, de la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute previstos en los anteriores apartados de este artículo serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en la legislación española vigente.

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

En caso extraordinario, debidamente acreditado, se concederán licencias por el tiempo que sea preciso, sin percibo de haberes e incluso con el descuento del tiempo de licencia a efectos de antigüedad.

Se concederá permiso no retribuido por el tiempo necesario para efectuar los exámenes de conducción de vehículos tipo B.

Se reconocerán los mismos derechos en esta materia a las parejas de hecho que estuvieran debidamente inscritas como tales en el registro público correspondiente.

CLÁUSULA ADICIONAL 1.^a

Código de conducta laboral. — Las partes firmantes se remiten en esta materia al Acuerdo sobre Código de Conducta Laboral para la Industria del Metal, suscrito por Confemetal y la Federación Estatal de Metal, Construcción y Afines de UGT y la Federación Minerometalúrgica de CC.OO., de fecha 12 de marzo de 2001.

CLÁUSULA ADICIONAL 2.^a

Solución extrajudicial de conflictos laborales. — Las partes firmantes del convenio acuerdan adherirse al sistema de solución extrajudicial de conflictos laborales, desarrollado por el Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje, que afecten a trabajadores y empresa incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, sin necesidad de expresa individualización, en el marco de lo acordado por los agentes sociales en el ASECLA y en su Reglamento de aplicación.

CLÁUSULA FINAL

En todo lo no previsto en el texto articulado de este convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, el convenio colectivo provincial del sector, y las demás disposiciones de carácter general que le sean aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

No se producirá movimiento de empleados entre ambas actividades, montaje de asientos y fabricación de espumas, excepto posibles promociones, garantizándose el percibo de los salarios correspondiente a la actividad efectiva que realice el empleado.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

(Tabla Actividad Espumas)

Los salarios base de estos grupos se incrementarán anualmente exclusivamente en los porcentajes de los futuros convenios de empresa y el resto de conceptos podrá ser sujeto de negociación, solo a partir del V Convenio Colectivo de Johnson Controls Eurosit.

ANEXO I

TABLA SALARIOS 2014

Clasificación Profesional Grupo, División y Nivel	Salario Base diario o mensual	Salario Base Año	Pagos Extraordinarias	Complemento	Salario Anual
Grupo1.Técnicos.Nivel 1	1.337,78	16.053,32	3.333,83	3.949,63	23.336,79
Grupo1.Técnicos.Nivel 2	1.486,42	17.837,03	3.704,25	4.388,48	25.929,76
Grupo2.Técnicos.Nivel 1	1.299,15	15.589,81	3.238,00	3.838,25	22.666,06
Grupo2.Técnicos.Nivel 2	1.443,50	17.322,01	3.597,78	4.264,72	25.184,51
Grupo3.Empleados.Nivel 1	1.048,82	12.585,89	2.616,99	3.116,08	18.318,96
Grupo3.Empleados.Nivel 2	1.165,36	13.984,33	2.907,77	3.462,31	20.354,40
Grupo4.Empleados.Nivel 1	964,53	11.574,34	2.407,89	2.873,03	16.855,26
Grupo4.Empleados.Nivel 2	1.071,70	12.860,38	2.675,44	3.192,25	18.728,07
Grupo4.Operarios.Nivel 1	31,91	11.648,54	2.018,09	10.061,00	23.727,62
Grupo4.Operarios.Nivel 2	35,46	12.942,82	2.242,32	11.178,89	26.364,02
Grupo5.Operarios.Nivel 1	30,92	11.285,44	1.958,61	7.022,80	20.266,85
Grupo5.Operarios.Nivel 2	34,35	12.539,37	2.176,23	7.803,12	22.518,72
Grupo6.Empleados.Nivel 1	948,37	11.380,44	2.367,80	2.826,39	16.574,64
Grupo6.Empleados.Nivel 2	1.053,74	12.644,94	2.630,89	3.140,43	18.416,26
Grupo6.Operarios.Nivel 1	30,62	11.175,41	1.940,02	3.503,00	16.618,43
Grupo6.Operarios.Nivel 2	34,02	12.417,12	2.155,58	3.892,22	18.464,92
Grupo7.Operarios.Nivel 1	30,02	10.959,01	1.904,71	2.982,71	15.846,44
Grupo7.Operarios.Nivel 2	33,36	12.176,68	2.116,34	3.314,13	17.607,15

TABLA SALARIOS 2015

Clasificación Profesional Grupo, División y Nivel	Salario Base diario o mensual	Salario Base Año	Pagos Extraordinarias	Complemento	Salario Anual
Grupo1.Técnicos.Nivel 1	1.368,55	16.422,55	3.410,50	4.040,48	23.873,53
Grupo1.Técnicos.Nivel 2	1.520,61	18.247,28	3.789,45	4.489,42	26.526,15
Grupo2.Técnicos.Nivel 1	1.329,03	15.948,38	3.312,48	3.926,53	23.187,38
Grupo2.Técnicos.Nivel 2	1.476,70	17.720,42	3.680,53	4.362,81	25.763,76
Grupo3.Empleados.Nivel 1	1.072,95	12.875,37	2.677,18	3.187,75	18.740,30
Grupo3.Empleados.Nivel 2	1.192,16	14.305,97	2.974,65	3.541,94	20.822,55
Grupo4.Empleados.Nivel 1	986,71	11.840,55	2.463,28	2.939,11	17.242,93
Grupo4.Empleados.Nivel 2	1.096,35	13.156,17	2.736,97	3.265,67	19.158,81
Grupo4.Operarios.Nivel 1	32,65	11.916,45	2.064,50	10.292,40	24.273,35
Grupo4.Operarios.Nivel 2	36,28	13.240,50	2.293,89	11.436,00	26.970,39
Grupo5.Operarios.Nivel 1	31,63	11.545,00	2.003,66	7.184,33	20.732,99
Grupo5.Operarios.Nivel 2	35,14	12.827,78	2.226,29	7.982,59	23.036,65
Grupo6.Empleados.Nivel 1	970,18	11.642,20	2.422,26	2.891,40	16.955,85
Grupo6.Empleados.Nivel 2	1.077,98	12.935,77	2.691,40	3.212,66	18.839,84
Grupo6.Operarios.Nivel 1	31,32	11.432,44	1.984,64	3.583,57	17.000,65
Grupo6.Operarios.Nivel 2	34,80	12.702,71	2.205,16	3.981,75	18.889,61
Grupo7.Operarios.Nivel 1	30,72	11.211,07	1.948,52	3.051,32	16.210,91
Grupo7.Operarios.Nivel 2	34,13	12.456,75	2.165,02	3.390,35	18.012,12

TABLA SALARIOS 2016

Clasificación Profesional Grupo, División y Nivel	Salario Base diario o mensual	Salario Base Año	Pagos Extraordinarias	Complemento	Salario Anual
Grupo1.Técnicos.Nivel 1	1.402,76	16.833,11	3.495,77	4.141,49	24.470,37
Grupo1.Técnicos.Nivel 2	1.558,62	18.703,46	3.884,19	4.601,65	27.189,30
Grupo2.Técnicos.Nivel 1	1.362,26	16.347,09	3.395,29	4.024,69	23.767,07
Grupo2.Técnicos.Nivel 2	1.513,62	18.163,43	3.772,55	4.471,88	26.407,85
Grupo3.Empleados.Nivel 1	1.099,77	13.197,25	2.744,11	3.267,44	19.208,81
Grupo3.Empleados.Nivel 2	1.221,97	14.663,62	3.049,01	3.630,49	21.343,12
Grupo4.Empleados.Nivel 1	1.011,38	12.136,56	2.524,86	3.012,58	17.674,00
Grupo4.Empleados.Nivel 2	1.123,76	13.485,07	2.805,40	3.347,31	19.637,78
Grupo4.Operarios.Nivel 1	33,46	12.214,37	2.116,12	10.549,71	24.880,19
Grupo4.Operarios.Nivel 2	37,18	13.571,52	2.351,24	11.721,90	27.644,65
Grupo5.Operarios.Nivel 1	32,42	11.833,63	2.053,75	7.963,94	21.251,31
Grupo5.Operarios.Nivel 2	36,02	13.148,47	2.281,94	8.182,15	23.612,57
Grupo5 "Actividad Espumas"	35,04	12.790,44	2.231,74	2.306,47	17.328,65
Grupo6.Empleados.Nivel 1	994,44	11.933,25	2.482,82	2.968,68	17.379,75
Grupo6.Empleados.Nivel 2	1.104,93	13.259,17	2.758,69	3.292,98	19.310,83
Grupo6.Operarios.Nivel 1	32,10	11.718,25	2.034,26	3.673,16	17.425,67
Grupo6.Operarios.Nivel 2	35,67	13.020,28	2.260,28	4.081,29	19.361,85
Grupo6 "Actividad Espumas"	34,04	12.423,00	2.170,50	2.240,21	16.833,71
Grupo7.Operarios.Nivel 1	31,48	11.491,35	1.997,23	3.127,60	16.616,18
Grupo7.Operarios.Nivel 2	34,98	12.768,16	2.219,14	3.475,11	18.462,42
Grupo8 "Actividad Espumas"	32,33	11.800,45	2.034,04	2.127,84	15.962,08

ANEXO II

Clasificación Profesional Grupo, División y Nivel	PLUS 2014					HORAS EXTRAORDINARIAS		
	Plus Noche	Plus Accidentes	Plus Calidad	Plus Asistencia	Plus Stretching	Hora Extra Normal	Hora Formación	Hora Extra Fest
Grupo1.Técnicos.Nivel 1	11,70	-	-	-	-	17,67	8,80	20,11
Grupo1.Técnicos.Nivel 2	13,00	-	-	-	-	19,55	9,78	22,34
Grupo2.Técnicos.Nivel 1	11,70	-	-	-	-	17,09	8,55	19,53
Grupo2.Técnicos.Nivel 2	13,00	-	-	-	-	18,99	9,50	21,70
Grupo3.Empleados.Nivel 1	11,70	-	-	-	-	13,82	6,91	15,79
Grupo3.Empleados.Nivel 2	13,00	-	-	-	-	15,35	7,68	17,54
Grupo4.Empleados.Nivel 1	11,70	-	-	-	-	12,71	6,36	14,52
Grupo4.Empleados.Nivel 2	13,00	-	-	-	-	14,12	7,07	16,13
Grupo4.Operarios.Nivel 1	11,70	17,14	108,77	28,13	-	18,42	9,21	21,07
Grupo4.Operarios.Nivel 2	13,00	19,04	120,86	31,26	-	20,47	10,23	23,41
Grupo5.Operarios.Nivel 1	11,70	17,14	108,77	28,13	0,87	16,34	8,17	18,80
Grupo5.Operarios.Nivel 2	13,00	19,04	120,86	31,26	0,97	18,15	9,08	20,89
Grupo6.Empleados.Nivel 1	11,70	-	-	-	-	12,50	6,25	14,28
Grupo6.Empleados.Nivel 2	13,00	-	-	-	-	13,89	6,94	15,87
Grupo6.Operarios.Nivel 1	11,70	17,14	108,77	28,13	0,78	12,53	6,27	14,32
Grupo6.Operarios.Nivel 2	13,00	19,04	120,86	31,26	0,87	13,92	6,97	15,91
Grupo7.Operarios.Nivel 1	11,70	17,14	108,77	28,13	0,76	11,92	5,96	13,62
Grupo7.Operarios.Nivel 2	13,00	19,04	120,86	31,26	0,84	13,24	6,62	15,13

Clasificación Profesional Grupo, División y Nivel	PLUS 2015					HORAS EXTRAORDINARIAS		
	Plus Noche	Plus Accidentes	Plus Calidad	Plus Asistencia	Plus Stretching	Hora Extra Normal	Hora Formación	Hora Extra Fest
Grupo1.Técnicos.Nivel 1	11,97	-	-	-	-	18,00	9,00	20,57
Grupo1.Técnicos.Nivel 2	13,30	-	-	-	-	20,00	10,00	22,85
Grupo2.Técnicos.Nivel 1	11,97	-	-	-	-	17,48	8,75	19,98
Grupo2.Técnicos.Nivel 2	13,30	-	-	-	-	19,43	9,72	22,20
Grupo3.Empleados.Nivel 1	11,97	-	-	-	-	14,13	7,07	16,15
Grupo3.Empleados.Nivel 2	13,30	-	-	-	-	15,70	7,86	17,94
Grupo4.Empleados.Nivel 1	11,97	-	-	-	-	13,00	6,51	14,85
Grupo4.Empleados.Nivel 2	13,30	-	-	-	-	14,44	7,23	16,50
Grupo4.Operarios.Nivel 1	11,97	17,53	111,28	28,78	-	18,84	9,42	21,55
Grupo4.Operarios.Nivel 2	13,30	19,48	123,64	31,98	-	20,94	10,47	23,95
Grupo5.Operarios.Nivel 1	11,97	17,53	111,28	28,78	0,89	16,71	8,36	19,23
Grupo5.Operarios.Nivel 2	13,30	19,48	123,64	31,98	0,99	18,57	9,29	21,37
Grupo6.Empleados.Nivel 1	11,97	-	-	-	-	12,79	6,39	14,61
Grupo6.Empleados.Nivel 2	13,30	-	-	-	-	14,21	7,10	16,24
Grupo6.Operarios.Nivel 1	11,97	17,53	111,28	28,78	0,80	12,82	6,42	14,65
Grupo6.Operarios.Nivel 2	13,30	19,48	123,64	31,98	0,89	14,24	7,13	16,28
Grupo7.Operarios.Nivel 1	11,97	17,53	111,28	28,78	0,77	12,19	6,10	13,93
Grupo7.Operarios.Nivel 2	13,30	19,48	123,64	31,98	0,86	13,54	6,77	15,48

Clasificación Profesional Grupo, División y Nivel	PLUS 2016					HORAS EXTRAORDINARIAS			
	Plus Noche	Plus Accidentes	Plus Calidad	Plus Asistencia	Plus Stretching	Plus Turnicidad	Hora Extra Normal	Hora Formación	Hora Extra Fest
Grupo1.Técnicos.Nivel 1	12,27	-	-	-	-	-	18,45	9,23	21,68
Grupo1.Técnicos.Nivel 2	13,63	-	-	-	-	-	20,50	10,26	23,43
Grupo2.Técnicos.Nivel 1	12,27	-	-	-	-	-	17,92	8,97	20,48
Grupo2.Técnicos.Nivel 2	13,63	-	-	-	-	-	19,91	9,96	22,75
Grupo3.Empleados.Nivel 1	12,27	-	-	-	-	-	14,49	7,25	16,55
Grupo3.Empleados.Nivel 2	13,63	-	-	-	-	-	16,10	8,05	18,39
Grupo4.Empleados.Nivel 1	12,27	-	-	-	-	-	13,33	6,67	15,22
Grupo4.Empleados.Nivel 2	13,63	-	-	-	-	-	14,81	7,41	16,91
Grupo4.Operarios.Nivel 1	12,27	17,97	114,06	29,50	-	-	19,31	9,65	22,09
Grupo4.Operarios.Nivel 2	13,63	19,96	126,73	32,78	-	-	21,46	10,73	24,55
Grupo5.Operarios.Nivel 1	12,27	17,97	114,06	29,50	0,92	-	17,13	8,57	19,71
Grupo5.Operarios.Nivel 2	13,63	19,96	126,73	32,78	1,02	-	19,03	9,52	21,90
Grupo5 "Actividad Espumas"	8,50	-	-	-	-	1,25	11,81	5,91	13,78
Grupo6.Empleados.Nivel 1	12,27	-	-	-	-	-	13,11	6,55	14,98
Grupo6.Empleados.Nivel 2	13,63	-	-	-	-	-	14,56	7,28	16,64
Grupo6.Operarios.Nivel 1	12,27	17,97	114,06	29,50	0,82	-	13,14	6,58	15,01
Grupo6.Operarios.Nivel 2	13,63	19,96	126,73	32,78	0,91	-	14,60	7,31	16,68
Grupo6 "Actividad Espumas"	8,50	-	-	-	-	1,25	11,47	5,73	13,39
Grupo7.Operarios.Nivel 1	12,27	17,97	114,06	29,50	0,79	-	12,49	6,25	14,28
Grupo7.Operarios.Nivel 2	13,63	19,96	126,73	32,78	0,88	-	13,88	6,94	15,86
Grupo8 "Actividad Espumas"	8,50	-	-	-	-	1,25	10,88	5,44	12,70

ANEXO III (Distancias en kilometraje)

PLUS KM	
ALAGÓN	18
BORJA	80
CABAÑAS	10
CALATORAO	60
CUARTE	6
EL BURGO DE EBRO	27
EPILA	50
GARRAPINILLOS	4
LA ALMUNIA	66
LA MUELA	29
MAGALLÓN	66
PEDROLA	16
POZUELO	50
PRADILLA	48
REMOLINOS	20
RIVAS	116
SOBRADIEL	5
TAUSTE	44
TORRES DE BERRELLÉN	8
URREA	26
ZARAGOZA	58

ANEXO IV (Tabla criterios de calidad)

TABLA DE APLICACIÓN DE LA PAGA DE CALIDAD DE ASIENTOS

DPV's	Nº PENALIZACIONES EN EL MES	REDUCCIÓN DEL VARIABLE DE LA PAGA (%)

DPVs	Nº PENALIZACIONES EN EL MES	REDUCCIÓN DEL VARIABLE DE LA PAGA (%)
5	1	-5%
	2	-10%
	3	-15%
	4	-20%
	5	-25%
	6	-30%
	7	-35%
	8	-40%
	9	-45%
	10	-50%
	11	-60%
	12	-70%
	13	-80%
	14	-90%
	15	-100%
1	1	-2%
	2	-4%
	3	-6%
	4	-8%
	5	-10%
	6	-12%
	7	-14%
	8	-16%
	9	-18%
	10	-20%
	11	-22%
	12	-24%
	13	-26%
	14	-28%
	15	-30%
	16	-40%
	17	-50%
18	-60%	
19	-70%	
20	-80%	
21	-90%	
22	-100%	

CONVENIOS COLECTIVOS

Personal laboral Ayuntamiento de Biota

Núm. 654

RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Economía y Empleo de Zaragoza por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de modificación del convenio colectivo del Ayuntamiento de Biota.

Vista el acta de la comisión negociadora del convenio colectivo del Ayuntamiento de Biota (código de convenio 50004100012006), suscrita el día 10 de diciembre de 2015 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, a la que se adjunta el texto de modificación del artículo 11, capítulo VII, y anexo I del citado convenio colectivo, recibida en este Servicio Provincial con fecha 13 de enero de 2016, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Este Servicio Provincial de Economía y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar la inscripción del acta citada en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 14 de enero de 2016. — La directora del Servicio Provincial de Economía y Empleo, María Pilar Salas Gracia.

ACTA

En la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 3 de diciembre de 2015, con la asistencia de ocho los nueve miembros que lo componen, por el resultado de la mayoría absoluta se tomó el acuerdo que literalmente dice como sigue:

Modificación del convenio colectivo prorrogado del personal laboral del Ayuntamiento de Biota.

Vista la propuesta presentada por don José Luis Laura Abad, como secretario adjunto de organización de la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores, y doña Raquel Asín Pérez, delegada de personal del Ayuntamiento de Biota, relativa a modificación del convenio colectivo prorrogado, con período de vigencia desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016, a los fines de homogeneizar los criterios de interpretación en materias relativas a asuntos particulares, vacaciones por antigüedad, antigüedad de empleados con jornada reducida y mejoras sociales.

Considerando que con fecha 1 de diciembre de 2015 se reunió la Mesa de negociación para presentar un texto relativo a las modificaciones del convenio colectivo aplicable al personal laboral municipal, levantándose acta de dicha reunión.

Presentado el texto con las propuestas de modificación y visto el Informe desfavorable de Secretaría-Intervención de fecha 3 de diciembre de 2015, en lo relativo a la antigüedad necesaria para el disfrute de días de vacaciones por antigüedad y al importe de antigüedad en contratos con jornada parcial o reducida, por incumplimiento del principio de proporcionalidad previsto en los artículos 12.4 letra d); artículo 15 punto 6 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar el acuerdo promovido por la comisión paritaria del convenio colectivo de aplicación al personal laboral del Ayuntamiento de Biota con las siguientes modificaciones:

«El “Boletín Oficial del Estado” publica con fecha 12 de septiembre de 2015 el Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.

Artículo 2. Modificación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Se modifica la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en los siguientes términos:

1. Se modifica la letra k del artículo 48, que queda redactada como sigue: «Artículo 48. Permisos de los funcionarios públicos. Los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos: k) Por asuntos particulares, seis días al año».

2. Se añade una nueva disposición adicional decimocuarta, con la siguiente redacción: «Disposición adicional decimocuarta. Permiso por asuntos particulares por antigüedad. Las Administraciones públicas podrán establecer hasta dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo».

3. Se añade una nueva disposición adicional decimoquinta, con la siguiente redacción: «Disposición adicional decimoquinta. Días adicionales de vacaciones por antigüedad. Cada Administración pública podrá establecer hasta un máximo de cuatro días adicionales de vacaciones en función del tiempo de servicios prestados por los funcionarios públicos».

Con la finalidad de homogeneizar los criterios de interpretación de las cuestiones antes mencionadas, se hace necesario dictar las presentes instrucciones:

Primera. — Permiso por asuntos particulares:

El sexto día de permiso por asuntos particulares, correspondiente a 2015, incorporado por el artículo 2.1 del Real Decreto Ley 10/2015, que modifica el artículo 48 k) del EBEP.

Vacaciones por antigüedad:

De acuerdo con la disposición adicional primera del Real Decreto Ley 10/2015, deviene aplicable desde la fecha de su entrada en vigor el régimen de vacaciones por antigüedad previsto en su artículo 12, asuntos propios del convenio colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Biota.

— Quince años reconocidos: Veintitrés días hábiles.

— Veinte años reconocidos: Veinticuatro días hábiles.

— Veinticinco años reconocidos: Veinticinco días hábiles.

— Treinta o más años reconocidos: Veintiséis días hábiles.

Segunda. — Anexo núm. 1. Retribuciones básicas: Relacionado con el importe de la antigüedad del empleado público se les abonará el 100% de la cantidad del anexo, siempre que su jornada sea superior al 70%.

Tercera. — Capítulo VII. Mejoras sociales.

Instrucción:

Los beneficiarios de estas ayudas será el personal activo del Ayuntamiento de Biota, Independientemente de que se presenten varias facturas, estas tendrán carácter acumulativo por el mismo concepto, estas ayudas se concederán una sola vez al año en las cuantías que se fijan en el convenio colectivo.

A estas prestaciones tendrán derecho todos los empleados públicos a una fecha de la solicitud lleven un año de antigüedad en el Ayuntamiento de Biota.

Segundo. — Comunicar el acuerdo plenario al presidente de la mesa de negociación y notificar el mismo a los representantes del personal con indicación de los recursos que se estimen pertinentes. Asimismo, emplazar a las partes para la firma de la modificación del convenio colectivo.

Tercero. — Firmada la modificación del convenio colectivo, que por la mesa de negociación se presente el mismo ante la autoridad laboral competente, a los efectos de registro y para que ordene su publicación obligatoria en el BOPZ.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

ALHAMA DE ARAGÓN

Núm. 973

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y tras haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público en relación al expediente de modificación de créditos núm. 5/2015 (referencia 491/2015) del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la

aplicación del superávit presupuestario para amortizar deuda, el Pleno del Ayuntamiento de Alhama de Aragón, en su sesión extraordinaria urgente de 23 de diciembre de 2015, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero. — Inadmitir las alegaciones formuladas por la mercantil Cantera Vaquerizas, S.L., por falta de legitimación activa del reclamante.

Segundo. — Aprobar de forma definitiva la modificación de créditos para la aplicación del superávit presupuestario para amortizar deuda.

A la vista de los resultados arrojados por el informe de intervención, se concluye:

1. El cumplimiento de los requisitos del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2. El importe aplicable a amortizar deuda será de 29.267,36 euros.

Por lo que, vistas y analizadas las operaciones se determina que procede amortizar lo siguiente:

— Operación de préstamo 1 ICO BSCH: 82.102,94 euros de capital pendiente y 29.267,36 euros de importe a amortizar.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Importe inicial	Suplemento	Importe final
0110	93100	Préstamos a Largo Plazo	40.000,00	29.267,36	69.267,36
TOTAL GASTOS			40.000,00	29.267,36	69.267,36

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Alhama de Aragón, a 23 de diciembre de 2015. — El alcalde, José María Castejón Mozota.

ALHAMA DE ARAGÓN

Núm. 974

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y tras haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público en relación al expediente de modificación de créditos núm. 6/2015 (referencia 492/2015) del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, con cargo al remanente líquido de tesorería, el Pleno del Ayuntamiento de Alhama de Aragón, en su sesión extraordinaria urgente de 23 de diciembre de 2015, ha adoptado el siguiente acuerdo:

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria de 28 de octubre de 2015, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos, en su modalidad de suplemento de crédito, con cargo a remanente líquido de tesorería.

En el BOPZ núm. 262, de 13 de noviembre, se publicó anuncio por el que se exponía al público por un período de quince días hábiles dicha modificación.

En el período de exposición pública, que terminó el pasado 1 de diciembre, se presentaron las siguientes reclamaciones al presupuesto:

— Alegaciones formuladas por la mercantil Cantera Vaquerizas, S.L., en fecha 1 de diciembre de 2015, por las que se dice que la modificación presupuestaria se hace sin necesidad alguna, con el único propósito de no pagar intereses a la entidad financiera, y que no se ha tenido en cuenta la STSJ de 3 de octubre de 2005.

El señor secretario hace lectura de las conclusiones del informe elaborado al efecto en fecha 4 de diciembre de 2015, con el siguiente tenor literal:

«Primero. — Declarar la inadmisión de las alegaciones formuladas por la mercantil Cantera Vaquerizas, S.L., por falta de legitimación activa y, en consecuencia, no entrar en el análisis del contenido material, es decir, no entrar en el fondo de su petición, ni estimando ni desestimando sus alegaciones.

Segundo. — En defecto de la primera causa de inadmisión, desestimar las alegaciones presentadas por no concurrir ninguna de las causas tasadas del artículo 170.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero. — Aprobar de forma definitiva la modificación de créditos, en su modalidad de suplemento de crédito, con cargo a remanente líquido de tesorería».

Visto el asunto, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 23 de diciembre, y sin intervención, los miembros asistentes al Pleno, por unanimidad, acuerdan:

Primero. — Inadmitir las alegaciones formuladas por la mercantil Cantera Vaquerizas, S.L., por falta de legitimación activa del reclamante.

Segundo. — Aprobar de forma definitiva la modificación de créditos, en su modalidad de suplemento de crédito, con cargo a remanente líquido de tesorería.

Estado de gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	Modificados anteriores	Modificación	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
0110.931.00	Préstamos a Largo Plazo	40.000,00	29.267,36	52.835,58	122.102,94 €

Estado de ingresos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	Modificaciones anteriores	Modificación	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
870.00	Remanente de Tesorería	0,00	51.943,19	52.835,58	104.778,77 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Alhama de Aragón, a 23 de diciembre de 2015. — El alcalde, José María Castejón Mozota.

ALHAMA DE ARAGÓN

Núm. 975

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y tras haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público en relación al expediente de modificación de créditos núm. 7/2015 (referencia 532/2015) del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, con cargo al remanente líquido de tesorería, el Pleno del Ayuntamiento de Alhama de Aragón, en su sesión extraordinaria urgente de 23 de diciembre de 2015, ha adoptado el siguiente acuerdo:

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión extraordinaria de 13 de noviembre de 2015, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos, en su modalidad de suplemento de crédito, con cargo a remanente líquido de tesorería.

En el BOPZ núm. 272, de 25 de noviembre, se publicó anuncio por el que se exponía al público por un período de quince días hábiles dicha modificación.

En el período de exposición pública, que terminó el pasado 14 de diciembre, se presentaron las siguientes reclamaciones al presupuesto:

— Alegaciones formuladas por la mercantil Cantera Vaquerizas, S.L., en fecha 14 de diciembre de 2015, por las que se dice que la modificación presupuestaria se hace sin necesidad alguna, con el único propósito de no pagar intereses a la entidad financiera, y que no se ha tenido en cuenta la STSJ de 3 de octubre de 2005.

El señor secretario hace lectura de las conclusiones del informe elaborado al efecto en fecha 15 de diciembre de 2015, con el siguiente tenor literal:

«Primero. — Declarar la inadmisión de las alegaciones formuladas por la mercantil Cantera Vaquerizas, S.L., por falta de legitimación activa y, en consecuencia, no entrar en el análisis del contenido material, es decir, no entrar en el fondo de su petición, ni estimando ni desestimando sus alegaciones.

Segundo. — En defecto de la primera causa de inadmisión, desestimar las alegaciones presentadas por no concurrir ninguna de las causas tasadas del artículo 170.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero. — Aprobar de forma definitiva la modificación de créditos, en su modalidad de crédito extraordinario, con cargo a remanente líquido de tesorería».

Visto el asunto, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 23 de diciembre, y sin intervención, los miembros asistentes al Pleno, por unanimidad, acuerdan:

Primero. — Inadmitir las alegaciones formuladas por la mercantil Cantera Vaquerizas, S.L., por falta de legitimación activa del reclamante.

Segundo. — Aprobar de forma definitiva la modificación de créditos, en su modalidad de crédito extraordinario, con cargo a remanente líquido de tesorería.

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		N.º	Descripción	Euros
Progr.	Económica			
920.00	619.11	1	Obras rehabilitación parte de la primera planta de la Casa Consistorial	42.000,00
160.00	619.12	2	Recogida de aguas del barranco y conexión a la Red de saneamiento en C/ Marquesa de Esquilache	8.000,00
TOTAL GASTOS				50.000,00

Presupuesto de ingresos

ECONÓMICA	N.º	Descripción	Euros
Concepto			
870.00	1	Remanente de Tesorería	50.000,00
TOTAL INGRESOS			50.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Alhama de Aragón, a 23 de diciembre de 2015. — El alcalde, José María Castejón Mozota.

ALMONACID DE LA SIERRA

Núm. 935

Debiendo proveerse en este municipio el cargo de juez de paz titular y juez de paz sustituto, y de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial, y el artículo 5 del Reglamento núm. 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se abre plazo de quince días, a partir de la aparición de este anuncio en el BOPZ, para que puedan presentar solicitudes ante este Ayuntamiento aquellas personas que les interese su nombramiento y que reúnan las condiciones siguientes:

- Ser español, mayor de edad.
 - No estar incurso en las siguientes causas de incapacidad:
 - Estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.
 - Estar condenado por delito doloso mientras no haya obtenido la rehabilitación.
 - Estar procesado o inculcado por delito doloso, en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento.
 - No estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles.
 - No hallarse incurso en las siguientes causas de incompatibilidad:
 - Ejercicio de cualquiera otra jurisdicción ajena a la del Poder Judicial.
 - Ejercicio de cualquiera otro cargo de elección popular o de designación política.
 - Tener empleo o cargo dotado o retribuido por la Administración Pública.
 - Tener empleo de cualquier clase en los Tribunales y Juzgados.
 - Ejercer la abogacía o la procuraduría y todo tipo de asesoramiento jurídico.
- Almonacid de la Sierra, a 29 de enero de 2016. — El alcalde, Francisco Compés Martínez.

ARTIEDA

Núm. 924

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Artieda de 1 de diciembre de 2015 (BOPZ de 12 de diciembre de 2015), sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles en los términos que figuran en el expediente, entrando en vigor con referencia a 1 de enero de 2016, modificándose el artículo 2 con la redacción siguiente:

“*Determinación de la cuota tributaria.*

Art. 2.

Se fija el tipo diferenciado de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales en el 1,30%».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Artieda, a 26 de enero de 2016. — El alcalde, Luis Solana Garcés.

BELCHITE

Núm. 894

Solicitada por Rubén Clavería Sánchez, con DNI núm. 76.921.159-M, y con domicilio a efectos de notificación en calle Arrabal, núm. 8, de Codo, licencia ambiental de actividades clasificadas para la legalización de aprisco para ganado ovino, en polígono 519, parcela 10.101, recinto 2, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

Belchite, a 25 de enero de 2016. — El alcalde, Carmelo Pérez Díez.

BURETA

Núm. 902

Al objeto de dar cumplimiento a los artículos 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, y 4 y 5.2 del Reglamento núm. 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se comunica que se va a producir en este municipio la vacante en el cargo de juez de paz titular.

Las personas interesadas que reúnan las condiciones legales podrán presentar en el Ayuntamiento su solicitud en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Bureta, a 22 de enero de 2016. — El alcalde, Jesús D. Borobia Martínez.

CALATAYUD

Núm. 938

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2016, adoptó el acuerdo del siguiente tenor literal en su parte dispositiva:

GOBIERNO. DACIÓN DE CUENTA DECRETO DELEGACIÓN DE GESTIÓN DE COMPETENCIAS DE LA ALCALDÍA EN MATERIA DE DEPORTES.

Los asistentes se dan por enterados del contenido del decreto dictado por la Presidencia con fecha 13 de enero de 2016 (número 9), cuyo tenor literal es el que sigue:

«1.º Delegar en doña María Jesús Peñalosa Gil las competencias de gestión, coordinación e impulso de las materias de deportes.

2.º Notificar el presente decreto a la interesada, a efectos de que manifieste si acepta o no el nombramiento en el plazo de tres días hábiles, Pleno para dar cuenta en la próxima sesión plenaria y Secretaría General, a efectos de su inclusión en el libro de resoluciones de la Alcaldía».

Calatayud, 27 de enero de 2016. — El alcalde, José Manuel Aranda Lassa.

CARENAS

Núm. 942

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2015 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

Carenas, a 28 de enero de 2016. — El alcalde, Manuel Casado Rubio.

CASPE

Núm. 883

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de la plantilla de personal de este Ayuntamiento, por acuerdo del pleno de fecha 27 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 126 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de que no se presentaran alegaciones durante este período, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial y la modificación se considerará aprobada.

Caspe, a 28 de enero de 2016. — El alcalde, Jesús Senante Macipe.

COMARCA RIBERA ALTA DEL EBRO

Núm. 884

ANUNCIO de la Comarca Ribera Alta del Ebro relativo a la adhesión al convenio suscrito entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza para la prevención del absentismo escolar.

Conforme a lo dispuesto en la cláusula undécima del convenio marco de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza, para la prevención del absentismo escolar, suscrito el 15 de octubre de 2013, publicado mediante Orden del consejero de Presidencia y Justicia, de 5 de diciembre de 2013, se hace pública la adhesión de la Comarca Ribera Alta del Ebro al mismo, según acuerdo adoptado por su Consejo Comarcal en sesión de fecha 25 de marzo de 2015, ratificando la resolución de presidencia de fecha 11 de julio de 2014.

Alagón, a 26 de enero de 2016. — El presidente, Felipe Ejido Tórmez.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 898

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, y apartado II.1.C2 de la Resolución conjunta de 9 de abril de 1997, de la Presidencia del INE y de la Dirección General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos para la gestión y revisión del padrón municipal de habitantes, se ha incoado de oficio expediente para proceder a dar de baja en

el padrón de habitantes de este municipio, por haberse comprobado que al parecer no residen en el mismo, a las siguientes personas:

Don Claudio F. Cabral Tavares (pasaporte 14698819).
Doña María Conceição Cabral Tavares (pasaporte 14599080).
Doña Tatiana Marisa Cabral Tavares (pasaporte 14698873).
Don Olivio Gomes Tavares (pasaporte 14588702).
Don Lehel Mezei Racz (NIE Y-1.715.829-C).
Doña Loredana Elena Lazar (NIE Y-3.335.513-K).
Doña Virginia Ioana Chifor (NIE X-4.908.354-Q).

En cumplimiento del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiendo resultado imposible la notificación personal a los interesados, se les otorga trámite de audiencia a través del presente edicto por un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOPZ, durante el cual podrán presentar cuantas alegaciones o documentos estimen pertinentes.

Cuarde de Huerva, a 21 de enero de 2016. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 899

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiendo resultado imposible la notificación personal, se procede a practicar a través del presente anuncio la notificación a los ciudadanos extranjeros que se citarán, del siguiente decreto, dictado por la Alcaldía-Presidencia en fecha 20 de enero actual:

«Visto el expediente incoado para la renovación o, en su defecto, caducidad, de las inscripciones padronales de los ciudadanos extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente,

Intentada la notificación del preaviso de la caducidad a los ciudadanos que se citarán, en el domicilio que aparece en las inscripciones del padrón de habitantes, y habiendo resultado infructuosa,

Visto que, finalmente, tales ciudadanos no han realizado la renovación preceptiva en plazo, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 28 de abril de 2005, de la presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 128, de 30 de mayo, y artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

HE RESUELTO:

Primero. — Declarar la caducidad y acordar la baja por caducidad de las inscripciones padronales de los siguientes ciudadanos extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente:

Nombre y apellidos, domicilio y fecha de caducidad de inscripción

M. Magdalena Ramírez Murcia. Plaza de España, 6. 10/09/2015.
Larry Cleveland Royston. Fernando I, 1. 07/10/2015.

Segundo. — Notificar la presente resolución a los interesados (relacionados en el punto anterior) en la forma prevista en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero. — Dar cuenta al Pleno de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre».

Contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa, cabe la interposición de los siguientes recursos:

— Con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, el cual se entenderá presuntamente desestimado por el transcurso de un mes desde su interposición, sin que se haya notificado la resolución expresa del recurso.

— Directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación.

Contra la desestimación presunta del recurso potestativo de reposición cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de un mes desde la interposición del recurso sin que se le hubiere notificado la resolución expresa del mismo.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Cuarde de Huerva, a 26 de enero de 2016. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

DAROCA

Núm. 896

José Manuel Muñoz Valenzuela, actuando en nombre propio, ha solicitado licencia ambiental de actividades clasificadas para la explotación de ganado vacuno de carne: 180 vacas nodrizas en régimen extensivo y 176 terneros de capacidad (142,70 UGM), a ubicar en polígono 32, parcela 188, y polígono 25, parcela 37, en el término municipal de Daroca.

En cumplimiento con el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

Daroca, a 21 de enero de 2016. — El alcalde, Miguel García Cortés.

JARABA

Núm. 887

Don Joaquín Barriga Lorente, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Jaraba, hace saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir la persona para ser nombradas juez de paz sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabarse la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Jaraba, a 27 de enero de 2016. — El alcalde-presidente, Joaquín Barriga Lorente.

JARABA

Núm. 888

No habiéndose formulado reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos núm. 3/2015, durante el preceptivo período de exposición pública, desde la aparición del correspondiente anuncio en el BOPZ núm. 208, de fecha 10 de septiembre de 2015, dicho expediente ha quedado aprobado definitivamente de forma automática, insertándose seguidamente el resumen a nivel de capítulos de las modificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 169.3 en relación con el 177.2, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Aumento presupuesto de gastos

Capítulo	Importe
VI	25.000

Aumento presupuesto de ingresos

Capítulo	Importe
I	1.410
III	14.430
IV	6.000
V	3.160

Jaraba, a 26 de enero de 2016. — El alcalde-presidente, Joaquín Barriga Lorente.

JARABA

Núm. 889

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse formulado alegaciones, queda aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Jaraba para el ejercicio 2016, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución y plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Estado de gastos

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS:	454.000,00
A.1. Operaciones corrientes:	424.000,00
Capítulo 1: Gastos de personal	180.000,00
Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	186.100,00
Capítulo 3: Gastos Financieros	1.900,00
Capítulo 4: Transferencias Corrientes	56.000,00

A.2. Operaciones de capital:	30.000,00
Capítulo 6: Inversiones reales	30.000,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	53.500,00
Capítulo 8: Activos financieros	0,00
Capítulo 9: Pasivos financieros	53.500,00
Total:	507.500,00

Estado de ingresos

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS:	507.500,00
A.1. Operaciones corrientes:	495.000,00
Capítulo 1: Impuestos directos	248.000,00
Capítulo 2: Impuestos indirectos	8.000,00
Capítulo 3: Tasas, precios públicos y otros ingresos	102.000,00
Capítulo 4: Transferencias corrientes	126.000,00
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	11.000,00
A.2. Operaciones de capital:	12.500,00
Capítulo 6: Enajenación de inversiones reales	0,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	12.500,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00
Capítulo 8: Activos financieros	0,00
Capítulo 9: Pasivos financieros	0,00
Total:	507.500,00

Plantilla de personal

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:

- Una plaza de secretario-interventor. Grupo A1 Nivel 26. Agrupado con el Ayuntamiento de Calmarza (funcionario interino).
- Una plaza de administrativa. Grupo C1. Nivel 17 (vacante).
- Una plaza de alguacil-operario servicios múltiples. Grupo Agrupaciones profesionales. Nivel 14.

B) PERSONAL LABORAL FIJO:

- Una plaza de administrativo (25 horas semanales).
- Una plaza de unidad técnica de Cultura y Turismo (25 horas semanales).

C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL:

- Una plaza de maestro de Educación Infantil.
- Una plaza de empleado del pabellón municipal (media jornada).
- Dos plazas de peones (seis meses-ayuda extraordinaria al empleo de DPZ -vacante).
- Una plaza de empleado de limpieza de edificios municipales.
- Una plaza de oficial de Brigada Municipal (seis meses-vacante).
- Dos plazas de monitores de Tiempo Libre (tres meses-vacante).

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Jaraba, a 27 de enero de 2016. — El alcalde-presidente, Joaquín Barriga Lorente.

LUCENI**Núm. 855**

Pellejero Soria, S.C., con CIF J-50.351.550, en representación propia, ha solicitado licencia municipal de actividad clasificadas para regularización jurídico-administrativa de explotación de ganado bovino de carne sita en parcela número 323 del polígono 6, de este término municipal, según la memoria de regularización redactada por el técnico don Jesús Tesán López, y visada por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un período de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en la sección provincial del "Boletín Oficial de Aragón" (BOPZ) para que se presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

Luceni, a 27 de enero de 2016. — La alcaldesa, Ana Arellano Badía.

MALLÉN**Núm. 966**

Aprobados definitivamente, por decreto de esta Alcaldía dictado con fecha 1 de febrero de 2016, el padrón y lista cobratoria por la tasa por prestación de servicios en la Escuela de Educación Infantil correspondiente al mes

de diciembre del ejercicio de 2015, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio se exponen al público en las oficinas del Ayuntamiento y tablón municipal de edictos por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa, en su caso, de la resolución o desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la tasa por prestación de servicios en la Escuela de Educación Infantil correspondiente al mes de diciembre del ejercicio de 2015 en:

—Localidad: Mallén.

—Oficina de Recaudación: Ayuntamiento de Mallén.

—Plazo de ingreso: Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente; si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

—Horario: De 11:00 a 14.00, de lunes a viernes.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en la oficina de recaudación o en las oficinas de las siguientes entidades: Ibercaja, Bantierra y Banco Santander.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecidos.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Mallén, a 1 de febrero de 2016. — El alcalde, Rubén Marco Armingol.

MANCHONES**Núm. 980**

El Pleno del Ayuntamiento de Manchones, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2015, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la utilización temporal del edificio municipal Antiguo Horno Municipal, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 56 del texto refundido de Régimen Local; 140 de la Ley 7/1999, de 9 de diciembre, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que pueda ser examinada y presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

En caso de no presentarse alegaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de diciembre, de Administración Local de Aragón.

Manchones, a 25 de enero de 2016. — El alcalde-presidente, Francisco Pardiños Marín.

MANCOMUNIDAD**SIERRA DE LUNA-LAS PEDROSAS****Núm. 978**

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Mancomunidad Sierra de Luna-Las Pedrosas para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución, plantilla de personal, la valoración de puesto de trabajo (RPT), sus anexos y documentación complementaria, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Presupuesto 2016*Estado de gastos*

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	22.300,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	19.400,00
3	Gastos financieros	200,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	12.000,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	1.000,00
	Total presupuesto	54.900,00

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	17.300,00
4	Transferencias corrientes	23.500,00
5	Ingresos patrimoniales	100,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	13.000,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	1.000,00
	Total presupuesto	131.200,00

*Plantilla de personal***A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:**

—Una plaza de Secretaría-Intervención-Tesorería. Exenta (las funciones reservadas son realizadas por el sistema de acumulación).

B) PERSONAL LABORAL EVENTUAL:

—Una plaza de auxiliar de administrativo (ocho horas semanales).

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sierra de Luna, a 19 de enero de 2016. — El alcalde, Raúl Navarro Carrillo.

MORATA DE JALÓN**Núm. 923**

Vacante el cargo de juez de paz sustituto de este municipio, se efectúa convocatoria pública para que durante el plazo de quince días las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales para desempeñarlo lo soliciten mediante escrito dirigido a esta Alcaldía, de conformidad con lo establecido por el artículo 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Morata de Jalón, a 29 de enero de 2016. — La alcaldesa, María Cristina Andrés Ostáriz.

PEDROLA**Núm. 940**

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2016, acordó la aprobación provisional de la modificación del artículo 4 de la Ordenanza fiscal número 42, reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios y realización de actividades organizadas y desarrolladas en el Área de Infancia y Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Pedrola, al objeto de introducir modificaciones en las cuantías.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público el presente acuerdo durante el plazo de treinta días hábiles, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar, en su caso, reclamaciones al mismo. Si transcurrido dicho plazo, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el expediente.

Pedrola, a 1 de febrero de 2016. — El alcalde, Felipe Ejido Tórmez.

PINA DE EBRO**Núm. 939**

El Ilmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2016, aprobó inicialmente su presupuesto general para el ejercicio del 2016, cuyos estados de gastos, por un importe de 2.256.069,27 euros, y de ingresos, por un importe de 2.273.901,26 euros, no presentan déficit inicial, así como las bases de ejecución del mismo, la plantilla de personal y demás anexos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse, en su caso, las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que se estimen pertinentes.

Si transcurrido el plazo expresado no se hubieran presentado reclamaciones, el presupuesto general, sus bases de ejecución y anexos se entenderán definitivamente aprobados sin necesidad de nuevo acuerdo plenario al efecto.

Pina de Ebro, a 29 de enero de 2016. — La alcaldesa-presidenta, Marisa Fanlo Mermejo.

PINSEQUE**Núm. 934**

El Pleno del Ayuntamiento de Pinseque, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente núm. 1/2016, de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 179.4, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Pinseque, a 29 de enero de 2016. — El alcalde, José Ignacio Andrés Ginto.

PINSEQUE**Núm. 971**

El Pleno del Ayuntamiento de Pinseque, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2016, acordó, por mayoría absoluta del número legal de miembros asistentes, la aprobación inicial de la Ordenanza específica reguladora de la concesión de ayudas urgentes a familias, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 56 del texto refundido de Régimen Local; 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza. Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Pinseque, a 1 de febrero de 2016. — El alcalde-presidente, José Ignacio Andrés Ginto.

PRADILLA DE EBRO**Núm. 929**

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Pradilla de Ebro para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Presupuesto 2016*Estado de gastos*

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	147.632,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	226.732,00
3	Gastos financieros	500,00
4	Transferencias corrientes	64.790,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	32.295,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	20.000,00
	Total presupuesto	491.949,00

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	173.000,00
2	Impuestos indirectos	4.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	83.553,00
4	Transferencias corrientes	137.496,00
5	Ingresos patrimoniales	64.900,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	29.000,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	491.949,00

Plantilla de personal

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:

— Una plaza de secretario-interventor, escala de funcionario con habilitación nacional, grupo A1/A2, nivel 26, en propiedad.

— Una plaza de alguacil, escala subalterna, grupo E, nivel 12, en propiedad.

B) PERSONAL LABORAL FIJO:

— Dos plazas de personal limpieza, jornada tiempo parcial.

— Una plaza de coordinador de Centro Municipal de Tiempo Libre, jornada completa.

— Dos plazas de peón de servicios múltiples, jornada completa.

C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL:

— Una plaza de taquillero en piscinas, tiempo parcial.

— Dos plazas de socorrista de piscinas municipales, jornada completa.

PLAN EXTRAORDINARIO DE EMPLEO DE DPZ:

— Una plaza de peón de servicios múltiples, jornada tiempo parcial.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pradilla de Ebro, a 29 de enero de 2016. — El alcalde, Luis Eduardo Mocín Cuartero.

SEDILES

Núm. 979

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Sediles para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

*Presupuesto 2016**Estado de gastos*

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	26.580,77
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	35.429,00
3	Gastos financieros	120,00
4	Transferencias corrientes	5.950,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	30.000,00
6	Inversiones reales	50.460,89
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	148.540,66

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	16.169,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	5.856,00
4	Transferencias corrientes	39.475,00
5	Ingresos patrimoniales	28.270,66
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	58.770,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	148.540,66

Plantilla de personal

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:

— Una plaza de secretario-interventor interino, en agrupación con el Ayuntamiento de Belmonte de Gracián. Grupo A1. Nivel 26.

B) PERSONAL LABORAL EVENTUAL:

— Una plaza de operario servicios múltiples a jornada completa.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sediles, a 22 de enero de 2016. — El alcalde, Juan Luis Condón Caballero.

SIGÜÉS

Núm. 922

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2015 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

Sigüés, a 28 de enero de 2016. — El alcalde, Eduardo Abadía Mainer.

URREA DE JALÓN

Núm. 936

Aprobado por decreto de la Alcaldía el padrón cobratorio del impuesto de vehículos sobre tracción mecánica del ejercicio 2016, se expone al público por plazo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOPZ, a los efectos señalados en el artículo 14.2 c) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La exposición al público de este padrón producirá los mismos efectos que la notificación de cuotas.

PERÍODO DE INGRESO EN VOLUNTARIA: 15 de febrero al 15 de abril de 2016.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago se incurrirá en el recargo del 10% y, una vez notificada la providencia de apremio, se exigirá el recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora y las costas del procedimiento.

LUGAR Y HORARIO DE PAGO: En las oficinas municipales, de 8:00 a 15:00.

Urrea de Jalón, 26 de enero de 2016. — La alcaldesa, María del Carmen Lázaro Domínguez.

VILLAFRANCA DE EBRO

Núm. 941

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Villafranca de Ebro el expediente de enajenación del bien cosecha de alfalfa de la finca "La Mejana" la Solada y "El Pontón", propiedad del Ayuntamiento de Villafranca de Ebro y se dispone la apertura del procedimiento de selección del adjudicatario, con sujeción a las cláusulas establecidas en el pliego de condiciones, aprobado con fecha 27 de enero de 2016. De conformidad con el mismo se realiza la siguiente convocatoria:

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Villafranca de Ebro.
2. *Objeto del contrato:* Venta de cosecha de alfalfa por anualidades hasta 30 de noviembre de 2020.
3. *Forma de adjudicación:* Subasta.
4. *Presupuesto base de licitación:* Precio: 800 euros por hectárea, mejorable al alza, IVA excluido. Anual.
5. *Garantía provisional:* 2% del precio de licitación.
6. *Obtención de documentación e información pliego de condiciones:* En las oficinas municipales, sitas en plaza España
7. *Presentación de ofertas o solicitudes de participación:* Las ofertas se presentarán en el modelo normalizado contenido en el pliego y se entregarán en las dependencias municipales en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", sección Zaragoza (BOPZ), finalizando a las 15:00 horas. En caso de coincidir con sábado o festivo, se traslada al día hábil siguiente, con arreglo a lo dispuesto en el pliego.

8. *Apertura de ofertas:* Calificados previamente los documentos presentados en tiempo y forma en el sobre de referencia, la Mesa procederá en acto público a la apertura de las proposiciones económicas de las plicas que sean admitidas a la licitación. Dicho acto se celebrará en el día hábil siguiente al que finalice el plazo, a las 13:00 horas, o si la Mesa concede plazo de subsanación, el día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo.

La Mesa de Contratación elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación competente, que resolverá lo que proceda, notificándose a los licitadores en los términos del pliego de condiciones aprobado en un plazo máximo de veinte días.

9. *Gastos de anuncios:* Los gastos de publicidad exigidos para la celebración de este contrato y cuyo importe no superará la cuantía de 120 euros, serán de cuenta del adjudicatario.

Villafranca de Ebro, a 27 de enero de 2016. — El alcalde.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Provincial de Zaragoza

SECCIÓN CUARTA

Cédula de notificación

Núm. 856

En el rollo de recurso de apelación número 266/2015 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 387. Presidente: Don Juan Ignacio Medrano Sánchez. Magistrados: Doña María Jesús de Gracia Muñoz y don Rafael María Carnicero Giménez de Azcárate. En la ciudad de Zaragoza, a 30 de noviembre de 2015.

Visto por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza, integrada por los magistrados citados, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 21 de noviembre de 2014 por el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza, en autos de juicio ordinario seguidos con el número 824/2012, de que dimana el presente rollo de apelación número 266/2015, en el que han sido partes: apelante, el demandado José Augusto García Alcober, representada por el procurador don Jorge Guerrero Ferrández y asistido por la letrada doña Eva Vera Andrés, y apelada, la demandada Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representada por el procurador don José Alfonso Lozano Vélez de Mendizábal y asistida por el letrado don Santiago Figueras de Diego, y don José Joaquín García Gañarul, no comparecido en esta instancia, siendo ponente el ilustrísimo señor don Rafael María Carnicero Giménez de Azcárate.

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por José Augusto García Alcober, representado por el procurador señor Guerrero Ferrández, contra la sentencia número 647/2015, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza en el procedimiento ordinario número 824/2012, revocamos parcialmente la expresada resolución.

Acordamos declarar también la nulidad radical del préstamo 0182 6336 062 000991, suscrito el 18 de enero de 2008 entre el actor y la demandada BBVA, por falta de consentimiento del demandante por haberse suscrito la expresada póliza bajo intimidación. No se hace expresa imposición de las costas de primera instancia.

No se hace especial pronunciamiento en cuanto a las costas de esta alzada. Procedase a la devolución del depósito constituido para recurrir».

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Joaquín García Gañarul, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Zaragoza, a 18 de enero de 2016. — La letrada de la Administración de Justicia.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NÚM. 4

Núm. 778

En virtud de lo acordado en juicio de faltas número 123/2015, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Jaime Casarrubio Pedreño, con DNI 40.440.628-G y a Thierry Emili Rodríguez Neboit, con DNI 30813CN00234, que en este Juzgado se ha dictado sentencia de contenido condenatorio, que está a su disposición.

Zaragoza, a diecinueve de enero de dos mil dieciséis. — El/la secretario/a judicial.

JUZGADO NÚM. 8

Núm. 825

Don César Augusto Alcalde Sánchez, secretario judicial del Juzgado de Instrucción número 8 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en la ejecutoria número 80/2015 se ha acordado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Se decreta la insolvencia de Jaime Casarrubio Pedreño.

Notifíquese el presente al condenado y al Ministerio fiscal haciéndoles saber que contra el mismo cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano judicial y una vez firme, librese requisitoria de busca, captura e ingreso en prisión para cumplimiento de quince días de responsabilidad personal subsidiaria por impago de 92 euros..

Así lo manda y firma el secretario judicial, César Augusto Alcalde Sánchez».

Y para que conste y sirva de notificación a Jaime Casarrubio Pedreño, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOPZ, expido el presente en Zaragoza, a dieciocho de enero de dos mil dieciséis. — El secretario, César Augusto Alcalde Sánchez.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NÚM. 2

Cédula de notificación

Núm. 446

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 267/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Arturo

Valero González contra la empresa VBM 2000 SM, S.L., sobre cantidad, se han dictado auto despachando ejecución y decreto de medidas ejecutivas de fecha 28 de diciembre de 2015, resoluciones cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de las partes en la Secretaría de este Juzgado.

Contra el auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Contra el decreto cabe recurso de reposición a interponer ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que, a juicio del recurrente, contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a VBM 2000 SM, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintiocho de diciembre de dos mil quince. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 2

Cédula de notificación

Núm. 447

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 242/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Laura Largo Lacasa contra la empresa Electrovisión Lacasa, S.L., sobre extinción por causa objetiva, se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 5 de enero de 2016, cuyo contenido íntegro queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta dicha resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en ella a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta número 4914-0000-64-024215 abierta en Grupo Santander, debiendo hacer constar en el campo "concepto" la indicación "recurso", seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones secretario judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código "31 Social-Revisión de resoluciones secretario judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de "observaciones" la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Electrovisión Lacasa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a siete de enero de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 2

Cédula de notificación

Núm. 448

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 174/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Azucena Molina Gabarre contra la empresa El Palacio de Aranda, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución, de la que los interesados podrán tener conocimiento íntegro en esta oficina judicial.

Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en ella a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción

Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta número 4914-0000-64-017415 en el Grupo Santander, debiendo hacer constar en el campo “concepto” la indicación “recurso”, seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones de secretario judicial”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones de secretario judicial”. Si efectuara diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a El Palacio de Aranda, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a siete de enero de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 2

Cédula de notificación

Núm. 449

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 216/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carmen Fabra Ibáñez contra la empresa Capilarium Peluquerías, S.L., sobre cantidad, se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 27 de junio de 2014, cuyo contenido íntegro queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta dicha resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en ella a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta número 4914-0000-64-021615 abierta en Grupo Santander, debiendo hacer constar en el campo “concepto” la indicación “recurso”, seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones de secretario judicial”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código “31 Social-Revisión de resoluciones de secretario judicial”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Capilarium Peluquerías, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a siete de enero de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 2

Núm. 490

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 211/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Corina Lizuca Caramidaru contra las empresas María Pilar Grima Román y Taberna El Tubo, S.C., sobre extinción por cauda objetiva, se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 8 de enero de 2016.

Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta dicha resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en ella a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta número 4914-0000-64-012225 abierta en Grupo Santander, debiendo hacer constar en el campo “concepto” la indicación “recurso”, seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones

secretario judicial”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código “31 Social-Revisión de resoluciones de secretario judicial”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Pilar Grima Román y Taberna El Tubo, S.C., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a ocho de enero de dos mil dieciséis. La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 2

Núm. 491

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 210/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Guillermo Meléndez Gómez contra las empresas Taberna El Tubo, S.C., y María Pilar Grima Román, sobre extinción de causa objetiva, se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 8 de enero de 2016.

Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta dicha resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en ella a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta número 4914-0000-64-021015 abierta en Grupo Santander, debiendo hacer constar en el campo “concepto” la indicación “recurso”, seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones de secretario judicial”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código “31 Social-Revisión de resoluciones de secretario judicial”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Taberna El Tubo, S.C., y María Pilar Grima Román, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a ocho de enero de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 2

Núm. 492

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 251/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Vanesa Amanda Fernán Bruned contra la empresa Berca Patrimonio, S.L., sobre cantidad, se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 27 de junio de 2014.

Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta dicha resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en ella a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta número 4914-0000-64-025115 abierta en Grupo Santander, debiendo hacer constar en el campo “concepto” la indicación “recurso”, seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones de secretario judicial”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código “31 Social-Revisión de resoluciones de secretario judicial”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Berca Patrimonio, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a ocho de enero de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 2**Núm. 493**

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario núm. 494/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido sobre reclamación de cantidad a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Constructora Elio, S.A., siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado en fecha 11 de enero de 2016 sentencia estimatoria de las pretensiones de la demandante, de la cual los interesados podrán tener conocimiento íntegro en la Secretaría de este Juzgado.

Modo de impugnación: Frente a la expresada sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Constructora Elio, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a once de enero de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 2**Núm. 494**

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario núm. 484/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Javier Asensio Fernández contra la empresa Mariana Felicia Radu, siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado en fecha 5 de enero de 2016 sentencia estimatoria de las pretensiones del demandante, de la que los interesados podrán tener conocimiento íntegro en la Secretaría de este Juzgado.

Modo de impugnación: Frente a la referida sentencia las partes podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito presentado en la oficina judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de abierta en Grupo Santander a nombre de esta oficina judicial con el número 4914-0000-65-0484-15, debiendo hacer constar en el campo “concepto” la indicación “recurso”, seguida del código “34 Social suplicación”, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta oficina judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mariana Felicia Radu, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a once de enero de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 2**Núm. 959**

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales núm. 195/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Celia Campoy Puertas contra la empresa Pacutio, S.L., sobre extinción por causa objetiva, se ha dictado resolución con fecha 21 de enero de 2016 por la que se suspende la comparecencia señalada, fijándose como nuevo señalamiento para que las partes comparezcan ante este Juzgado (sito en Recinto Expo, plaza Expo, 6, edificio Vidal de Canellas, escalera G, planta 2.ª, de Zaragoza) al objeto de celebrar la correspondiente comparecencia de incidente, el día 18 de febrero de 2016, a las 9:10 horas.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Pacutio, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintiuno de enero de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 3**Cédula de notificación****Núm. 450**

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 874/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José María Molina García contra las empresas Maro Obra Pública, S.A., y Liquidaciones Augusta, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 25 de noviembre de 2015, cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de las partes en la Secretaría del Juzgado.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito presentado en la oficina judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco de Santander a nombre de esta oficina judicial con el número 4915 0000 65 0874 14, debiendo hacer constar en el campo “concepto” la indicación “recurso”, seguida del código “34 Social-Suplicación”, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Liquidaciones Augusta, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a trece de enero de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NÚM. 4**Núm. 495**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 638/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Cruz Carnicero Garcés contra Transportes y Hostelería Vicente López, S.L., sobre extinción por causa objetiva, que se encuentra en este Juzgado a su disposición, se ha dictado sentencia con fecha 20 de octubre de 2015, teniendo la parte que se encuentra en domicilio desconocido un plazo de cinco días para recurrir la misma desde la fecha de su publicación en el BOPZ.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes y Hostelería Vicente López, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a once de enero de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NÚM. 4**Núm. 496**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario núm. 605/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Esteban Villa Casalé contra la empresa Construcciones Domingo Pérez Córdoba, S.L., sobre cantidad, que se encuentra en este Juzgado a su disposición, se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 2015, teniendo la parte que se encuentra en domicilio desconocido un plazo de cinco días para recurrir la misma desde la fecha de su publicación en el BOPZ.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Domingo Pérez Córdoba, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a trece de enero de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NÚM. 4**Cédula de citación****Núm. 905**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Cunurana Martín Pari contra Plesoy Construcciones y Rehabilitaciones, S.L., en reclamación por extinción por voluntad de trabajador, registrado con el número de procedimiento ordinario 682/2015, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, citar, “ad cautelam”, a Plesoy Construcciones y Rehabilitaciones, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2 de marzo de 2016, a las 10:15 horas, en la sala de vistas número 33 (planta baja) de este Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza (sito en Ciudad de la Justicia, recinto Expo, avenida de Ranillas, sin número, edificio Vidal de Canellas), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Plesoy Construcciones y Rehabilitaciones, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a veinte de enero de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NÚM. 5**Cédula de notificación****Núm. 497**

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 2/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Elena Claudia Comsa contra la empresa Transportes y Hostelería Vicente López, S.L., sobre extinción causa objetiva, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante Elena Claudia Comsa frente a la parte ejecutada Transportes y Hostelería Vicente López, S.L., por importe de 9.786,57 euros en concepto de principal, más 2.116 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el secretario judicial y copia de la demanda ejecutiva, será notificado simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviera la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 5 abierta en Banco Santander, número 00493569920005001274, debiendo hacer constar en el campo “concepto” la indicación “recurso”, seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código “30 Social-Reposición”. Si

efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes y Hostelería Vicente López, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a doce de enero de dos mil dieciséis. — El secretario judicial, Miguel Ángel Esteras Pérez.

JUZGADO NÚM. 5**Cédula de notificación****Núm. 498**

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido objetivo individual número 713/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Cristina Pausada Llera contra la empresa Asesoría Salvatella Faure, S.L.U., sobre despido disciplinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por María Cristina Pausada Llera contra la empresa Asesoría Salvatierra Faure, S.L.U., debo declarar la improcedencia del despido producido en fecha 31 de julio de 2014 y, dada la imposibilidad de readmisión, declarando extinguida a esta fecha la relación laboral que unía a las partes, condenando a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 9.684,58 euros en concepto de indemnización por despido, más 815,15 euros en concepto de liquidación, con el 10% de recargo por mora respecto de esta última cantidad.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de duplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de esta oficina judicial, con el número IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, exp. 4895 0000 65 0713/14, debiendo hacer constar en el campo “concepto” la indicación “recurso”, seguida del código “34 Social-Suplicación”, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Libre y únase certificación de la presente resolución a las actuaciones, incluyéndose el original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asesoría Salvatierra Faure, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a ocho de enero de dos mil dieciséis. — El secretario judicial, Miguel Ángel Esteras Pérez.

JUZGADO NÚM. 5**Cédula de citación****Núm. 869**

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Alexandra Aznar Guerrero contra María José Boza Aznar, en reclamación por despido disciplinario, registrado con el número de ejecución de títulos judiciales 11/2016, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, citar a María José Boza Aznar, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de febrero de 2016, a las 9:20 horas, en la sala de vistas número 35 de este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza (sita en Ciudad de la Justicia,

plaza Expo, número 6, edificio Vidal de Canellas, planta baja) para la celebración de incidente de no readmisión, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerle, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerle en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Alexandra Aznar Guerrero, se expide la presente para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a veintuno de enero de dos mil dieciséis. — El secretario judicial, Miguel Ángel Esteras Pérez.

JUZGADO NÚM. 6

Cédula de notificación

Núm. 452

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 279/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sheila Ferrer Orellana contra la empresa Vicente Martínez González, sobre extinción por voluntad del trabajador, se han dictado auto y decreto incoando ejecución de fecha 10 de diciembre de 2015, cuyas copias se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte ejecutada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vicente Martínez González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a once de enero de dos mil dieciséis. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NÚM. 6

Cédula de notificación

Núm. 453

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 285/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Lorena Artal Mur contra la empresa Somelier, S.C., y José María Sancho Luño y Máximo Simón Beltrán, sobre despido disciplinario, se han dictado auto y decreto incoando ejecución de fecha 11 de diciembre de 2015, cuyas copias se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte ejecutada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Somelier, S.C., y José María Sancho Luño y Máximo Simón Beltrán, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a once de enero de dos mil dieciséis. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NÚM. 6

Cédula de notificación y citación

Núm. 454

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 278/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Patricia Martín Gracia contra la empresa La Quinta Costilla, S.L., sobre despido disciplinario, se han dictado auto incoando ejecución de fecha 10 de diciembre de 2015 y diligencia de ordenación de fecha 11 de enero de 2016, citando a las partes a la comparecencia (art. 280 de la Ley de la Jurisdicción Social) señalada para el día 22 de febrero de 2016, a las 9:10 horas, cuyas copias se encuentran a disposición de la parte ejecutada en la Secretaría de este Juzgado, y contra los que caben los recursos que figuran en las mismas.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma y citación a La Quinta Costilla, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a once de enero de dos mil dieciséis. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NÚM. 6

Cédula de notificación

Núm. 455

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 258/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alfonso Sueiro Rubio contra la empresa Mecanizados Brea, S.L., sobre cantidad, se han dictado auto y decreto incoando ejecución de fecha 11 de enero de 2016, cuyas copias se encuentran a disposición de la parte ejecutada en la Secretaría de este Juzgado, y contra los que caben los recursos que figuran en los mismos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mecanizados Brea, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a once de enero de dos mil dieciséis. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NÚM. 6

Cédula de notificación

Núm. 456

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 295/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Nuria Gamundi Andrés contra la empresa Elafos, S.L., sobre cantidad, se han dictado auto y decreto incoando ejecución, cuyas copias se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte ejecutada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Elafos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a siete de enero de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 6

Cédula de citación

Núm. 457

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Laura Ortiz Garrido contra Suavitas, S.A.; Vousse Corp. S.A., y Hedonai Estética Integral, S.L., en reclamación por despido disciplinario, registrado con el número de procedimiento de despido/ceses en general 719/2015, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, citar a Suavitas, S.A., y Vousse Corp. S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 27 de junio de 2016, a las 10:00 horas, en la sala de vistas número 34 (planta baja) de este Juzgado de lo Social número 6 (sito en la Ciudad de la Justicia, avenida de Ranillas, 89-97, edificio Vidal de Canellas) para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerle, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerle en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Suavitas, S.A., y Vousse Corp, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a ocho de enero de dos mil dieciséis. — El secretario judicial, Miguel Ángel Esteras Pérez.

JUZGADO NÚM. 6

Cédula de notificación

Núm. 499

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 244/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Laura Lorente Villanueva contra la empresa Residencias Aragonesas Vista Alegre, S.L., sobre extinción por causa objetiva, se ha dictado auto de esta fecha declarando la extinción laboral entre las partes y determinando cantidades indemnizatorias a abonar por la empresa, cuya copia se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte ejecutada, contra el que cabe el recurso que figura en la resolución.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Residencias Aragonesas Vista Alegre, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a catorce de diciembre de dos mil quince. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NÚM. 6

Cédula de notificación

Núm. 500

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 303/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Nuria Alonso Segundo contra la empresa Molitala Estilistas, S.L., sobre despido disciplinario, se han dictado auto y decreto incoando ejecución en el día de la fecha, cuyas copias se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte ejecutada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Molitala Estilistas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a once de enero de dos mil dieciséis. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NÚM. 7

Cédula de notificación

Núm. 412

Doña María Jaén Bayarte, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Roberto Yakovlev Acan contra Montajes e Instalaciones Eléctricas Franco-Navarro, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el número de procedimiento ordinario 747/2014, se ha interpuesto recurso directo de revisión contra la resolución dictada el día 23 de diciembre de 2015, cuya copia íntegra se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y se le da traslado del mismo por el plazo de tres días para que si así le conviniere lo impugne.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Montajes e Instalaciones Eléctricas Franco-Navarro, S.L., con CIF B-40.818.509, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a once de enero de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, María Jaén Bayarte.

JUZGADO NÚM. 7

Cédula de notificación

Núm. 413

Doña María Jaén Bayarte, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 2/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Amparo

Romero Iranzo contra la empresa Asma Rkibi, sobre extinción por causa objetiva, se han dictado auto y decreto despachando ejecución, cuyas copias íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado, con la advertencia de que contra el auto cabe interponer recurso de reposición y frente al decreto recurso directo de revisión, ambos en el plazo de los tres días siguientes a la notificación de la presente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asma Rkibi, con NIE X-7.102.147-T, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a once de enero de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, María Jaén Bayarte.

JUZGADO NÚM. 7

Cédula de notificación

Núm. 414

Doña María Jaén Bayarte, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 698/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carlos Morales García contra la empresa Rectificados Almarcegui, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre extinción por causa objetiva, se ha dictado sentencia número 2/2016, de 12 de enero de 2016, de cuyo contenido podrán tener conocimiento íntegro las partes en la Secretaría del Juzgado, advirtiéndose que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rectificados Almarcegui, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a doce de enero de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, María Jaén Bayarte.

JUZGADO NÚM. 7

Cédula de citación

Núm. 880

Doña María Jaén Bayarte, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de David Amado Fernández contra Simulation Solutions, S.R.L., en reclamación por extinción causa objetiva, registrado con el número de ejecución de títulos judiciales 14/2016, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, citar a Simulation Solutions, S.R.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de febrero de 2016, a las 10:00 horas, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza (sito en Ciudad de la Justicia, plaza Expo, número 6, edificio Vidal de Canellas, escalera G, 2.ª planta), para la celebración de comparecencia, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que trasladada tal intención al actor pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Simulation Solutions, S.R.L., con CIF B-99.277.121, se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a veintidós de enero de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, María Jaén Bayarte.

JUZGADO NÚM. 4. — MADRID**Cédula de notificación****Núm. 470**

Doña María Herrero Barrero letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Madrid;

Hace saber: Que en el procedimiento número 325/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Paz García-Osorio Prado frente a Daniel Pradas Chacón y Berca Patrimonio, S.L., sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Sentencia. — En Madrid, a 13 de enero del 2016. — Visto por doña María Isabel Saiz Areses, magistrada-jefe del Juzgado de lo Social número 4 de esta ciudad, el juicio promovido por reclamación de cantidad con el número de autos 325/2015, a instancia de María Paz García-Osorio Prado, asistida del letrado don Javier Moreno-Cid González, frente a la entidad Berca Patrimonio, S.L., Daniel Pradas Chacón y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, se ha dictado la presente sentencia en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

1. Que a este Juzgado correspondió por turno de reparto demanda suscrita por el actor en la que, tras alegar los hechos y fundamentos legales que estimaba procedentes a su derecho, suplicaba se dictase sentencia de conformidad a sus pretensiones.

2. Admitida a trámite la demanda, se señaló día y hora para la celebración del juicio, el cual se celebró con la comparecencia únicamente de la parte actora, no compareciendo la empresa demandada pese a estar citada en legal forma, y con los apercibimientos legales. Abierto el juicio, la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda con las aclaraciones pertinentes. Practicada la prueba propuesta y admitida, finalmente se solicitó en conclusiones sentencia de conformidad a las pretensiones ejercitadas, como consta en el acta levantada, quedando los autos a la vista para sentencia.

3. En la tramitación de los presentes autos se han observado los requisitos legales, excepto los plazos legales, debido al cúmulo de asuntos pendientes existente en el Juzgado.

HECHOS PROBADOS:

1. María Paz García-Osorio Prado, con DNI 50.475.973, ha prestado servicios para la empresa demandada desde el 3 de marzo de 2014, con la categoría profesional de ayudante de dependienta y salario mensual de 849,98 euros, con inclusión de la parte proporcional de las pagas extras con arreglo al convenio colectivo del comercio varío de la Comunidad y por la jornada laboral de la actora de treinta y dos horas semanales.

La relación laboral de la actora con la empresa se inició en la fecha indicada en virtud de un contrato de trabajo temporal eventual por circunstancias de la producción y a tiempo parcial de treinta y dos horas a la semana. Dicho contrato se prorrogó, y en fecha 5 de septiembre de 2014 suscribió otro contrato temporal en los mismos términos cuya fecha de finalización era la del 4 de noviembre de 2014, prestando servicios en el último contrato en el Centro Comercial Plaza Eboli, local 36-37, de Pinto.

2. No consta que la empresa demandada haya abonado a la actora las siguientes cantidades y por los conceptos que se indican a continuación:

Salario meses agosto a octubre de 2014: 2.549,94 euros.

Salario noviembre 2014 (cuatro días): 113,32 euros.

Total: 2.663,26 euros.

3. El administrador único de la empresa demandada es Daniel Pradas Chacón, constando que la empresa demandada ha sido declarada en situación de insolvencia por un Juzgado de lo Social.

4. Consta celebrado el preceptivo acto de conciliación previa sin efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. A los hechos declarados probados se ha llegado en virtud de las pruebas practicadas, en concreto la documental aportada por la parte actora, y manifestaciones vertidas en el escrito de demanda y acto de juicio. A la vista de dicha prueba documental se acredita tanto la existencia de la relación laboral entre las partes como las circunstancias personales derivadas de la misma, tales como la antigüedad y categoría profesional, y fijándose el salario de la trabajadora al no aportarse nóminas ni extractos bancarios de los ingresos recibidos de la empresa, conforme al convenio colectivo del comercio varío de aplicación a la relación laboral, resultando del mismo el salario que se recoge en los hechos probados, teniendo en cuenta la jornada a tiempo parcial de la actora y su categoría profesional.

2. Una vez acreditada la existencia de relación laboral entre las partes y siendo obligación de la empresa la de abonar puntualmente su salario con arreglo al artículo 4 del Estatuto de los Trabajadores, incumbe a la parte demandada acreditar el abono de los salarios al trabajador y la liquidación derivada de la finalización de la relación laboral y dado que la empresa demandada no ha acreditado al abono de las cantidades reclamadas por salarios y liquidación procede condenar a la empresa demandada a abonar al trabajador los conceptos reclamados en la demanda, si bien ajustando las cantidades reclamadas al salario fijado a la trabajadora, y ello más el recargo del 10% en concepto de mora en el pago.

En cuanto a la condena solicitada del administrador único de la empresa, la funda la parte actora en la acción de responsabilidad social prevista en la Ley de Sociedades de Capital, y tal pretensión, tal y como se viene indicando por reiterada jurisprudencia, debe ejercitarse ante los órganos de la jurisdicción mercantil y no ante esta jurisdicción laboral, en la que únicamente

podría declararse la responsabilidad del administrador único en el caso de que en aplicación de la teoría del levantamiento del velo se considerara a tal administrador como el real empleador. En todo caso, lo único que se acredita por la parte actora es que la empresa ya ha sido declarada insolvente por otro Juzgado, siendo el resto de los documentos aportados meras informaciones extraídas de Internet respecto de las cuales no consta certeza alguna. Procede por ello únicamente la condena de la empresa demandada con absolución del administrador codemandado.

3. La llamada a juicio del Fondo de Garantía Salarial, no existiendo constancia en este proceso de que haya una situación de insolvencia empresarial legalmente declarada ni el inicio de la vía administrativa ante aquel, tiene el carácter preventivo que se desprende del artículo 23 de la Ley Reguladora de los Jurisdicciones Social (LRJS). Así pues no puede ser considerado como parte material en este proceso ni cabe pronunciamiento condenatorio del mismo en esta sentencia, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera derivarse hacia dicho organismo en los supuestos y con los trámites establecidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

4. Frente a la presente sentencia, dada la cuantía reclamada inferior a 3.000 euros, no cabe interponer recurso de suplicación, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo: Que estimando en parte la demanda de reclamación de cantidad entablada por María Paz García-Osorio Prado frente a la entidad Berca Patrimonio, S.L., Daniel Pradas Chacón y Fondo de Garantía Salarial, condeno a la empresa demandada Berca Patrimonio, S.L., a abonar a la actora la suma de 2.663,26 euros, más el recargo del 10% en concepto de mora en el pago.

Asimismo absuelvo a Daniel Pradas Chacón de los pedimentos de la demanda.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumbe a Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación, siendo firme desde la fecha en la que se dicta.

Expídase testimonio de esta resolución, que quedará unido a las actuaciones llevándose el original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada-jefa, que la suscribe celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha, doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Daniel Pradas Chacón y Berca Patrimonio, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOPZ.

En Madrid, a quince de enero de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, María Herrero Barrero.

JUZGADO NÚM. 4. — MADRID**Cédula de notificación****Núm. 516**

Doña María Herrero Barrero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Madrid;

Hace saber: Que en el procedimiento número 247/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Natalia Correas Moreno frente a Berca Patrimonio, S.L., sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Sentencia. — En Madrid, a 9 de diciembre de 2015. — Visto por doña María Isabel Saiz Areses, magistrada-jefa del Juzgado de lo Social número 4 de esta ciudad, el juicio promovido por reclamación de cantidad con el número de autos 247/2015, a instancia de Natalia Correas Moreno, representada por el letrado don David Retamar, frente a la entidad Berca Patrimonio, S.L., que no comparece, y con citación del Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado la presente sentencia en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

1. Que a este Juzgado correspondió por turno de reparto demanda suscrita por el actor en la que, tras alegar los hechos y fundamentos legales que estimaba procedentes a su derecho, suplicaba se dictase sentencia de conformidad a sus pretensiones.

2. Admitida a trámite la demanda, se señaló día y hora para la celebración del juicio, el cual se celebró con la comparecencia únicamente de la parte actora, no compareciendo la empresa demandada pese a estar citada en legal forma y con los apercibimientos legales. Abierto el juicio, la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda con las aclaraciones pertinentes. Practicada la prueba propuesta y admitida, finalmente se solicitó en conclusiones sentencia de conformidad a las pretensiones ejercitadas, como consta en el acta levantada, quedando los autos a la vista para sentencia.

3. En la tramitación de los presentes autos se han observado los requisitos legales, excepto los plazos legales, debido al cúmulo de asuntos pendientes existente en el Juzgado.

HECHOS PROBADOS:

1. Natalia Correas Moreno, con DNI 50.121.720, ha prestado servicios para la empresa demandada desde el 27 de marzo de 2014, con la categoría profesional de ayudante de dependienta y salario mensual de 918,89 euros, con inclusión de la parte proporcional de las pagas extras.

La relación laboral se inició en la fecha indicada en virtud de un contrato de trabajo temporal con duración hasta el 26 de junio de 2014.

2. En fecha 5 de mayo de 2014 la actora fue dada de baja en la Seguridad Social por baja voluntaria, no constando que desde esta fecha la misma haya prestado servicios en la empresa.

3. No consta que la empresa demandada haya abonado a la actora las siguientes cantidades y por los conceptos que se indican a continuación:

Salario marzo 2014: 100,02 euros.

Salario abril 2014: 918,89 euros.

Salario mayo 2014 (hasta el día 5): 153,14 euros.

P.P. vacaciones 2014: 100,70 euros.

Total: 1.272,75 euros.

4. Consta celebrado el preceptivo acto de conciliación previa sin efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. A los hechos declarados probados se ha llegado en virtud de las pruebas practicadas, en concreto la documental aportada por la parte actora, y manifestaciones vertidas en los escritos de demandas y acto de juicio. A la vista de dicha prueba documental se acredita tanto la existencia de la relación laboral entre las partes como las circunstancias personales derivadas de la misma tales como la antigüedad, categoría profesional y el salario que se fija con arreglo a las nóminas aportadas.

En cuanto a la fecha del cese de la actora en la empresa demandada se alega por la actora en su demanda que, pese a la baja de la misma, por parte de la empresa siguió prestando servicios hasta el 30 de junio de 2014; sin embargo, frente a la referida baja en la Seguridad Social no aporta prueba alguna que acredite que la relación laboral se prolongó hasta dicha fecha del 30 de junio, fecha que incluso no coincide con la fecha fijada en el contrato de trabajo de la trabajadora, por lo que debe estarse a la fecha de su baja en la Seguridad Social del 5 de mayo de 2014.

2. Una vez acreditada la existencia de relación laboral entre las partes y siendo obligación de la empresa la de abonar puntualmente su salario con arreglo al artículo 4 Estatuto de los Trabajadores, incumbe a la parte demandada acreditar el abono de los salarios al trabajador y la liquidación por la finalización de la relación laboral que se fija en la fecha indicada del 5 de mayo de 2014, y dado que la empresa demandada no ha acreditado al abono de las cantidades reclamadas por salarios y parte proporcional de las vacaciones en los términos recogidos en los hechos probados, procede condenar a la empresa demandada a abonar al trabajador las cantidades y conceptos fijados en tales hechos probados que no incluyen la parte proporcional de las pagas extras pues ya se incluye en las nóminas de los meses de marzo a mayo reclamadas pues la base de cotización conforme a la cual se calcula tal salario incluye tal parte proporcional de las pagas extras, y ello más el recargo del 10% en concepto de mora en el pago.

3. La llamada a juicio del Fondo de Garantía Salarial, no existiendo constancia en este proceso de que haya una situación de insolvencia empresarial legalmente declarada ni el inicio de la vía administrativa ante aquel, tiene el carácter preventivo que se desprende del artículo 23 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS). Así pues, no puede ser considerado como parte material en este proceso ni cabe pronunciamiento condenatorio del mismo

en esta sentencia, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera derivarse hacia dicho organismo en los supuestos y con los trámites establecidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo: Que estimando en parte la demanda de reclamación de cantidad entablada por Natalia Correas Moreno frente a la entidad Berca Patrimonio, S.L., condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la suma de 1.272,75 euros, más el recargo del 10% en concepto de mora en el pago.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumbe a Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este Juzgado en el término de cinco días desde la notificación de esta sentencia y que será resuelto, en su caso y cumplidos los trámites legales, por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Si el recurrente no goza de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, consignar la cantidad objeto de condena en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, pudiendo efectuar el depósito:

A) Mediante ingreso en la cuenta de consignaciones del Juzgado número 2502 0000 00, número de autos con cuatro dígitos y año con dos dígitos, en la entidad bancaria Banco de Santander, sita en la calle Princesa, 2.

B) Mediante transferencia a dicha entidad, IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, en el concepto 2502-0000-00, número de procedimiento con cuatro dígitos y año con dos dígitos.

También podrá sustituir la consignación mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, incorporándolo a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado o graduado social colegiado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Asimismo, todo el que no tenga la condición de trabajador causahabiente suyo o beneficiario de la Seguridad Social o bien entidad pública de las referidas en el artículo 229-4 de la LRJS deberá en el momento de interponer el recurso consignar en la misma cuenta la suma de 300 euros en concepto de depósito, haciendo constar en el ingreso el número de expediente.

Se advierte igualmente, a las partes que interpongan recurso de suplicación contra la resolución judicial que, según lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, con el escrito de anuncio del recurso habrán de presentar justificante de pago de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional a que se refiere dicha norma legal, siempre que no concurra alguna de las causas de exención por razones objetivas o subjetivas a que se refiere los apartados 1 y 2 del artículo 4 de la misma.

Expídase testimonio de la presente resolución que quedará unido a este procedimiento, llevándose el original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada-jueza que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Berca Patrimonio, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOPZ.

En Madrid, a dieciocho de enero de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, María Herrero Barrero.

BOPZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I · Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración:
Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ), Plaza de España, 2.
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

Talleres:
Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

Envío de originales para su publicación:
Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General)
Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprensa@dpz.es



TARIFAS Y CUOTAS

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:

1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
— Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
— Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,050 euros**.

1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
— Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
— Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,0600 euros**.

2. Información en soporte electrónico:

2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.